



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la documental allega por la parte actora, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados GUSTAVO ENRIQUE CRUZ PRIETO y MISAEEL MORALES SASTOQUE, se surtió por medio del mensaje de datos enviado a su correo electrónico en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno.

Previo a emitir la sentencia a que haya lugar, por la parte actora alléguese a través de los medios digitales disponibles copias de las comunicaciones de notificación y certificaciones de envío y entrega efectiva respecto de los demandados MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO y NAZARENO DE JESUS GALLEGO ORTEGA, en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con los escritos allegados solo se acredita el envío y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, en lo que respecta a MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	23/08/2021 3:06:07 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	18/08/2021 03:53:33 PM
MTORRESS FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041065	065 CIVIL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	27/07/2021 15:09:10
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2021 02:55:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80440488

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

2021-036



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaría se expida y allegue al expediente digital un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE**
AGOSTO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería adjetiva al doctor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito.

Como quiera que la parte demandante mediante escrito allegado por correo electrónico recorrió el traslado de la contestación de la demanda, se dispone prescindir del término de traslado de que trata el numeral 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo 28 de septiembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en la norma citada. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, habrán de comparecer las personas objeto de la prueba testimonial.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando con claridad el nombre del demandado en contra de quien se ha de librar el mandamiento de pago deprecado.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar la pretensión 1ª, toda vez que el capital de la factura de venta 181838, indicada como componente del pagare base de la ejecución, no corresponde al valor plasmado en dicha factura, máxime que dicha discriminación hace parte más bien a la situación fáctica, pues lo que se ejecuta con la demanda es el pagaré 566 por el capital de \$299.800.
3. Aclarar la pretensión segunda, indicando con claridad el capital y fecha sobre el cual se demanda el cobro de los intereses moratorios.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso.
6. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía, instaurada por el CENTRO COMERCIAL VERACRUZ PROPIEDD HORIZONTAL, en contra de **ANDERSON YAIR NEISA RODRÍGUEZ**, la que se tramitará por el proceso verbal sumario, conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería adjetiva al doctor WILLIAM ALFONSO REYES TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

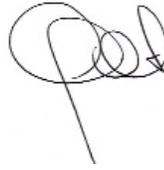
1. Como el presente asunto versa sobre títulos asociados a facturas electrónicas de venta como título valor, acredítese que el correo electrónico donde se enviaron las facturas como mensaje de datos corresponde al registrado por la demandada en su Registro Único Tributario.
2. Allegar la respectiva constancia o email certificado y/o impresión del pantallazo del email sobre el acuse de recibo o fecha de entrega del correo al receptor, esto es, que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura electrónica de venta, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.
3. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de factura electrónica en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y párrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
4. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada TURISMO SOLIDARIO SAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 84 del CGP.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando el nombre, la dirección física y electrónica del representante legal tanto de la parte demandante como de la parte demandada.
6. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la parte demandante, porque en el poder conferido se advierte que la sociedad METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA SAS, actúa en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien a su vez actúa como administradora o vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELES HM FASE DOS Y FIDEICOMISO HOTEL CEA, calidad que inclusive se evidencia en las facturas electrónicas de venta base de la ejecución. De ahí que confirió el poder para que en nombre de su representada se iniciara el respectivo proceso ejecutivo.
7. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el respectivo poder especial o general otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de administradora o vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELES HM FASE DOS Y FIDEICOMISO HOTEL CEA, a la sociedad poderdante METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA SAS, y de ser el caso, con la respectiva certificación notarial sobre la vigencia.

8. Allegar el documento privado o escritura pública mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELES HM FASE DOS Y FIDEICOMISO HOTEL CEA, administrado o representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
9. Acreditar la calidad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora o vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELES HM FASE DOS Y FIDEICOMISO HOTEL CEA.
10. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar los hechos de la demanda, indicando y precisando la cita fáctica en cuanto tiene que ver con la constitución y representación del mencionado patrimonio autónomo, así como lo referente al nombre del emisor y/o acreedor de las facturas electrónicas de venta, conforme al texto de dichos títulos valores.
11. Adicionar la demanda en cuanto tiene que ver con el nombre, identificación, dirección física y electrónica de notificaciones de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa como administradora y vocera del mencionado fideicomiso. Así como lo referente a su representante legal.
12. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar el acápite de las pretensiones en cuanto tiene que ver con el nombre de quien en favor se debe librar el mandamiento de pago.
13. Adicionar el numeral 1° de los hechos de la demanda, indicando la fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta HMDE-15011, conforme aparece inmersa en el texto de la factura (23/12/2019).
14. Aclarar el numeral 1° de los hechos de la demanda, porque el valor total de las facturas electrónicas de venta HBOG-7579, CTGH-3494 y CTGH-5290, indicado en el diagrama no es coincidente con el importe indicado en la respectiva factura, o de ser el caso habrá de indicarse el pago o abono realizado. Así mismo, habrá de aclararse el número de la factura 1162, porque el prefijo indicado en el diagrama (VPUH) no es concordante con el del documento (HVUP-1162).
15. Aclarar las pretensiones c y d, porque el capital indicado (\$1.250.000) de la factura electrónica de venta HBOG-7579, no corresponde al valor total determinado en la factura (\$1.487.500).
16. Aclarar las pretensiones ii y jj, porque el capital indicado (\$46.550) de la factura electrónica de venta CTGH-3494, es diferente al valor total determinado en dicha factura (\$291.550).
17. Aclarar las pretensiones ooo y ppp, porque el capital indicado (\$43.700) de la factura electrónica de venta CTGH-5290, no corresponde al valor total determinado en dicha factura (\$273.700).
18. Excluir las pretensiones mmm y nnn, correspondientes al capital e intereses de la factura electrónica de venta MDEH-4653, toda vez que los importes allí referidos ya se encuentran demandados en las pretensiones ggg y hhh.
19. Aclarar las pretensiones cc y dd, toda vez que la fecha de vencimiento allí indicada de la factura electrónica de venta HMDE-15011, es diferente a la plasmada en el texto de la factura (23/12/2019).
20. Aclarar la pretensión III, toda vez que el número de la factura allí indicado, no es coincidente con el referido en la pretensión kkk (MDEH-4663).

21. Presentar las pretensiones de la demanda debidamente enumeradas, para mejor comprensión y celeridad en la calificación de la demanda.

De lo subsanado alléguese copia digital a través de los medios electrónicos disponibles.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, que instaura el Acreedor Garantizado **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra del Garante **CLAUDIA PATRICIA BELTRÁN MAHECHA**, con base al contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia.
2. Tramitar la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del acreedor garantizado, por el procedimiento en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral del Decreto 1835 de 2015.
3. Ordenar la aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria, vehículo automotor de placa **HHQ-642**, marca Hyundai, modelo 2014, y demás características relacionadas en la solicitud. Por secretaría, ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN a efectos de que se efectúe la retención e inmovilización del aludido automotor y procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado, en las instalaciones de la entidad demandante señalada en la libelo genitor.-
4. Puesto a disposición del Juzgado el referido rodante, en su oportunidad se procederá con la orden de entrega a favor del acreedor garantizado.
5. Reconózcase personería adjetiva al doctor PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado judicial del acreedor garantizado solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, admítase la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, solicitada por GERMAN OSWALDO ORBEGOZO PULIDO, para ser absuelta por **EDUARDO MURILLO GÓMEZ y NATALIA INÉS MURILLO PATIÑO**.

Consecuentemente con lo anterior, se fija el día 28 de septiembre de 2021 a las 8:30 de la mañana, para que los absolventes en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que se le formulará, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Notifíquese esta providencia conforme lo contemplado en el artículo 200 del CGP, haciéndole las advertencias legales.

Se advierte a la parte solicitante, apoderados y a los citados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia.

Cumplida la presente actuación, a costa de la parte interesada expídanse las respectivas copias.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, como apoderado de la parte solicitante de la prueba anticipada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 . Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el poder suficiente para actuar, conferido por el representante legal de la parte actora al togado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ.
2. Allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal tanto de la parte demandante como de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 84 del CGP.
3. Conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicar el domicilio, dirección física y electrónica de los representantes legales de la parte demandante y demandada.
4. Acreditar el depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985.
5. Allegar vigente el certificado del avalúo catastral del inmueble que soportaría la imposición de la servidumbre, objeto de la controversia (art. 26 num 7 CGP), pues dicho avalúo catastral es requisito de la demanda y diferente al extracto de impuesto predial.
6. Allegar vigente el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble sirviente.
7. Allegar la documentación referida en los acápite de pruebas y anexos, pues pese a que se anuncia como anexos de la demanda, no se incorporaron al libelo genitor, esto es, el plano general en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto, con la demarcación específica del área de servidumbre requerida, actas de inventario de los daños que se causaren con su correspondiente registro fotográfico, avalúo de indemnización por compensación por servidumbre, folio de matrícula inmobiliaria 172-22689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escritura pública 131 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría segunda de Ubaté, linderos especiales de la servidumbre, entre otros.

De lo subsanado alléguese copia digital a través de los medios electrónicos disponibles.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

2020-567



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19530720 Nombre EDUARDO ESCORCIA ACOSTA

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007970029	8050259643	CREDISERVICIOS CREIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.121.336,00
400100007999923	8050259643	CREDISERVICIOS CREIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 1.113.222,00
400100008038634	8050259643	CREDISERVICIOS CREIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.225.554,00
400100008071717	8050259643	CREDISERVICIOS CREIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.260.333,00
400100008107110	8050259643	CREDISERVICIOS CREIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 1.259.644,00
400100008145271	8050259643	CREDISERVICIOS CREIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.187.214,00

Total Valor \$ 7.167.303,00

RAD 2020-0567

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte actora el anterior informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0641

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de existencia y representación, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "SECRETOS DEL TROPICO S.A.S.", identificado con matrícula N° 03094438, ubicado en la carrera 81 Sur N° 67 A 11 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8 a.m. del día cinco (5) del mes de noviembre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2020-0641

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al Dr. ALVARO TOVAR CAMACHO, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Secretaría controle el término con el que cuenta la pasiva para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdo 11127 de 2018)

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR **2020-00655**
ASUNTO : **Renuncia a poder**
EJECUTANTE : AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA
ETAPA P.H. NIT No. 900.111.411-5
tabatingados@gmail.com
EJECUTADOS : GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ
C.C. No. 52.292.106
eléctricos.yoliz@gmail.com
GILDARDO ANTONIO VARGAS ROJAS
C.C. No. 79.651.042

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho, lo siguiente:

1. La suscrita apoderada RENUNCIA al poder conferido por la parte ejecutante y con el cual se dio inicio al presente proceso, en atención a la terminación del contrato de prestación de servicios (recaudo de cartera morosa) celebrado entre la suscrita y la copropiedad, para lo cual adjunto carta de terminación.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Anexo lo enunciado en 01 folio útil.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá
T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

NIT.
900.111.411-5

AGRU PACION DE VIVIENDA TABATINGA ETAPA 2

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020

Doctora
YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
Abogada de Cobranza de la Agrupación de Vivienda Tabatinga Etapa II
Ciudad

Referencia: Terminación contrato prestación de servicios de Cobranza

Mediante la presente y en mi calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Tabatinga Etapa II con Nit 900 111.411-5, me permito comunicarle que por decisión tomada conjuntamente con el Consejo de Administración se precisó dar por terminado el contrato de prestación de servicios de Cobranza suscrito con usted, así mismo dando cumplimiento a la cláusula DECIMA PRIMERA "...DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 09 de enero del 2018, al 09 de enero 2021, pero podrá ser prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de terminarlo por escrito con antelación de treinta (30) días", es por esta razón que estamos informándole que este contrato no será renovado.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente se sirva presentar a la administración un informe detallado de sugestión realizada a la fecha por escrito.

Agradecemos de antemano la gestión y colaboración prestada.

Atentamente,


ROCIO FERNANDEZ
Administradora Agrupación de Vivienda Tabatinga Etapa II
Representante Legal



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdo 11127 de 2018)

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR **2020-00655**
ASUNTO : **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**
EJECUTANTE : AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA
ETAPA P.H. NIT No. 900.111.411-5
tabatingados@gmail.com
EJECUTADOS : GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ
C.C. No. 52.292.106
eléctricos.yoliz@gmail.com
GILDARDO ANTONIO VARGAS ROJAS
C.C. No. 79.651.042

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio; manifiesto a Usted que demando a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H., para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de la referencia.

HECHOS:

1. El parte ejecutante en el proceso de la referencia, a través de su representante legal me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso ejecutivo en contra de los señores GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ y GILDARDO ANTONIO VARGAS ROJAS,
2. Respecto al indicado proceso, este Despacho Judicial, mediante autos del 19 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares,
3. Pese a múltiples requerimientos a la contratante (ejecutante), para que transfiriera el dinero necesario para tramitar notificaciones y medidas cautelares, esto no sucedió, por tanto, el proceso se vio estancado por desidia de la ejecutante, más no de la suscrita apoderada,
4. Para la fecha del 7 de diciembre de 2020, mediante comunicación enviada a través de la empresa de mensajería Servientrega, la parte ejecutante a través de su representante legal, informó a la suscrita la terminación del contrato de prestación de servicios que nos vinculaba,
5. El contrato estuvo vigente hasta el 08 de enero de 2021 y la suscrita apoderada presentó informe final a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H., en fecha 15 de enero de 2021 mediante correo físico certificado,



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

6. Con la presentación del informe final, se envió cuentas de cobro por recuperación de cartera en etapa jurídica y prejurídica a la parte contratante, esto es desde el 15 de enero de 2021,
7. Mediante llamada telefónica entre la suscrita y la administradora Rocío Fernández, se pactó que el conjunto presentaría revocatoria del poder conferido, labor que nunca realizó, por lo que mediante memorial radicado en fecha 22 de junio de 2021, la suscrita presentó renuncia al poder conferido por la ejecutante,
8. Entre la parte ejecutante y la suscrita, se firmó contrato de prestación de servicios para recaudo de cartera morosa, en la fecha del 9 de enero de 2018, se pactaron como honorarios los indicados en el numeral 2 de la cláusula tercera del contrato, correspondiente al 20% del crédito compuesto por capital e intereses de mora,
9. Así mismo, se pactó que el concepto de agencias en derecho le correspondería el 100% a la suscrita apoderada, tal como se indicó en el parágrafo de la cláusula tercera del mismo contrato,
10. La suscrita siempre trabajó, cuidó y vigiló el proceso de manera atenta, diligente y eficaz,
11. Pese a haber presentado informe final a la parte contratante (ejecutante) y haber solicitado en su último inciso que se fijara fecha y hora para reunión a fin de acordar los honorarios de los procesos judiciales que se encuentran en curso, esto no sucedió y por el contrario, con la administradora ROCÍO FERNANDEZ, no ha sido posible llegar a algún acuerdo.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La actuación procesal surtida en el proceso por la suscrita apoderada,
2. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la parte ejecutante y la suscrita apoderada,
3. Copia de carta de terminación del contrato de prestación de servicios, por parte del contratante y ejecutante en el proceso de la referencia,
4. Copia del informe final y cuentas de cobro enviadas por la suscrita a la Agrupación de Vivienda Tabatinga Segunda Etapa P.H., debidamente cotejadas, junto con certificado de entrega,
5. Tarifa establecida por el Colegio Nacional de Abogados Conalbos para el periodo 2020-2021, la que adjunto,

PERITAJE:

6. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia; sírvase designar peritos abogados para que mediante informe pericial dictaminen tal fin.



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

DERECHO:

Fundo esta solicitud en los artículos 2189 y 2193 del C.C., artículos 37 y 38 del C.P.T., artículos 76, 127 a 131 del C.G.P., aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, por conocer del proceso principal, que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO:

El presente proceso debe dirigirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

1. La parte ejecutada recibe notificaciones en la Carrera 91 C No. 2-90 Oficina de Administración de la Agrupación de Vivienda Tabatinga Segunda Etapa P.H., teléfono 3132519807 y correo electrónico tabatingados@gmail.com.
2. La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 409 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3006381753 y correo electrónico asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com.

ANEXOS:

Anexo los documentos aducidos como pruebas, obrantes en 91 folios útiles.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá

T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 3348996 – 3006381753

yeimytovar@hotmail.com – asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

CONTRATO DE RECAUDO DE CARTERA MOROSA SUSCRITO ENTRE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H. y YEIMY TOVAR – ABOGADA

Entre los suscritos a saber, de una parte MÓNICA VIVIANA PEÑA LAMPREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.276.443 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de representante legal, obra en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 91C No. 2-90 de la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900.111.411-5 y personería jurídica radicada en la Alcaldía Local de Kennedy, debidamente facultada para celebrar este contrato, por el consejo de Administración y según consta en la Ley 675 de 2001 (Propiedad Horizontal), Capítulo 11 Artículos 50 y 51 "Funciones y Atribuciones del Administrador", y los documentos que se anexan (RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal del Conjunto y Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal) y hacen parte integrante de este contrato y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.840.825, Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 266.636 del Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio principal en Bogotá Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 del Edificio Unión en la ciudad de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las normas legales vigentes: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a prestarle sus servicios de cobro y recuperación de cartera vencida y en mora de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H., de acuerdo a las expensas reportadas por la Administración; en la modalidad de COBRO PREJURÍDICO y COBRO JURÍDICO, cuando así lo amerite, (en caso de no haber sido posible ningún otro tipo de acuerdo con el deudor); entendiéndose que dicho cobro se hará única y exclusivamente dentro del marco legal y la legislación colombiana vigente. **SEGUNDA.- DURACIÓN:** Para todos sus efectos legales, la duración de este contrato, es de un (01) año, contado a partir de su firma, término que podrá ser prorrogado por acuerdo previo y escrito entre las partes, o el término requerido para el cobro de los casos reportados inicialmente. **Parágrafo. – Prórroga automática:** La vigencia del presente contrato se entenderá prorrogada automáticamente, en iguales condiciones y por el término inicial, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado con mínimo treinta (30) días de anterioridad a la fecha de terminación del contrato. **TERCERA.- HONORARIOS: EL CONTRATISTA,** percibirá por cada deudor reportado por el CONTRATANTE, por concepto derivado de la ejecución del objeto de presente contrato, los siguientes honorarios: **1).** Por la recuperación de cartera en etapa prejurídica; el concepto de gastos por cobranza, por valor de \$40.000.00 Mcte. (Suma que será asumida por el deudor reportado) más el 20% liquidado sobre el valor total de la obligación, (suma que inicialmente debe ser asumida por el deudor y en caso

Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 3348996 – 3006381753

yeimytovar@hotmail.com – asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

de no ser posible lo anterior, la misma será asumida por la copropiedad). **2).** Por la recuperación de cartera en la etapa jurídica, la contratista percibirá los honorarios correspondientes a la cuota litis del 20% sobre el valor total del dinero recaudado por concepto de capital e intereses de mora, sumas que serán asumidas directamente por el Contratante, es decir, POR LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H. **3).** Por la recuperación de cartera morosa mediante acuerdo de pago en etapa jurídica, la contratista bajo su libre albedrío fijará los honorarios con el deudor moroso ya que es él quien en este evento asumirá los honorarios de la contratista. **Parágrafo.-** las costas del proceso le corresponderán el 100% a la parte contratante y las agencias en derecho le corresponden el 100% a la parte contratista. **CUARTA.-FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, hará el pago de honorarios correspondientes al contratista, por recaudos de recuperación de cartera morosa en las formas previstas para cada etapa de conformidad a la cláusula tercera del presente documento; previa presentación de cuenta de cobro y una vez ingrese el pago a la cuenta de la copropiedad; mediante pagos en efectivo, consignaciones o transferencias a la cuenta de Ahorros No. 24057040853 del Banco Caja Social, cuya titular es la CONTRATISTA, teniendo en cuenta que los recaudos se harán a través de Administración. **QUINTA.-ACUERDOS DE PAGO EN CUALQUIER ETAPA:** los convenios de pago celebrados con el deudor moroso, se harán de conformidad a la cartera reportada por el CONTRATANTE y en caso de conceder descuentos o condonaciones por capital o intereses de mora a los deudores; requerirá obligatoriamente el consentimiento y autorización del CONTRATANTE; mediante comunicaciones escritas ya sean en forma física o mediante los correos electrónicos asignados para tal fin. Lo anterior, a fin de no llegar a procesos judiciales y/o agilizar la recuperación de cartera morosa. **Parágrafo:** En caso que EL CONTRATANTE, determine que el deudor ya canceló su obligación, o no continuar con el cobro por cualquier motivo diferente a la inoperancia en el objeto del presente contrato, después de reportada la cartera y/o realizada cualquier gestión de cobranza, acarreará para EL CONTRATANTE, el pago de los honorarios a la CONTRATISTA, fijados para cada etapa, de conformidad a la cláusula tercera de este contrato. Así mismo podrá ser considerado este evento como causal de terminación unilateral de contrato, sin perjuicio de las demás implicaciones legales a que haya lugar. **SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante tendrá las siguientes obligaciones: a). Entregar AL CONTRATISTA, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes la base de datos y actualización de cartera en donde relaciona la mora de cada deudor, propietario de cada unidad privada o predio de la AGRUPACIÓN DE VIVINDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H. y en lo posible todos los datos que tenga, del deudor tales como número de documento de identidad, direcciones, teléfonos, etc., a fin de individualizar efectivamente al moroso y agilizar la recuperación de cartera. b). A no realizar acuerdos o hacer transacciones directamente con el deudor, cuando ya se haya reportado al Contratista para que haga el cobro, c). Hacer entrega al Contratista, ya sea en forma física o mediante correos electrónicos, dentro de los diez primeros días de cada mes, copia de los recibos de recaudo debidamente pagados por los deudores y que se encuentren en poder de la Administración, a fin que la CONTRATISTA pueda generar la cuenta de cobro. d). Realizar el pago a la Contratista, previa la presentación de cuenta de cobro adjuntando conciliación de cuentas gestionadas durante

Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15 39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 3348996 – 3006381753

yeimytovar@hotmail.com – asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

el mes y demás anexos que correspondan, e). A efectos de iniciar el cobro jurídico por vía ejecutiva, EL CONTRATANTE se compromete con EL CONTRATISTA a entregar el valor correspondiente para gastos del proceso (fotocopias, elaboración de certificaciones de deuda, representaciones legales de la copropiedad, certificados de tradición y libertad del inmueble de la copropiedad el cual se encuentra en mora, a fin de poder demostrar la titularidad del deudor sobre la unidad privada, los certificados de tradición de los bienes sometidos a registro, sobre los cuales se van solicitar las medidas cautelares, en caso que la unidad privada de la copropiedad se encuentre afectada por algún gravamen con efectos de inembargable, pólizas, notificaciones, etc.), para cada deudor. **SÉPTIMA.- GASTOS DEL PROCESO:** Todos los gastos que se deriven del proceso en la etapa jurídica, serán cubiertos en su totalidad por EL CONTRATANTE. Este valor será devuelto al CONTRATANTE al momento en que el Juez decreta las costas del proceso. **OCTAVA.- HONORARIOS A TERCEROS:** Los honorarios a investigadores, visitadores, cobradores, peritos, secuestres, evaluadores, etc., que ocasionen los procesos objeto de este contrato, serán por cuenta en su totalidad del CONTRATANTE. **NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se compromete a: a). Realizar la gestión de cobro de manera oportuna y dentro de los primeros treinta (30) días, a partir de la firma del presente contrato, previa entrega por parte del CONTRATANTE, de los estados de cuenta de los deudores morosos. b). Comunicar oportunamente las cuentas que se han normalizado, c). Emitir la cuenta de cobro correspondiente por las cuentas recuperadas y por la gestión de cobro, d). Entregar un informe de gestión en periodos bimensuales causados al contratante, ya sea por correo electrónico o por medios físicos. **DÉCIMA.- RESERVA PROFESIONAL:** El Contratista, se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE, para la realización de este contrato y viceversa. **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes, además de las causales establecidas en la Ley, podrán dar por terminado el contrato por los siguientes motivos: a). Cuando se compruebe que el Contratante negocia paralelamente las cuentas dadas al Contratista, para el cobro, b). Si el Contratante no cumple con aportar al Contratista, la base de datos de manera diligente, oportuna y con información confiable, c). Si las partes incumplieren con alguna de las obligaciones que por este contrato contraen, c). Cuando por voluntad comprobada del Contratante, no se ejecute el servicio objeto de este contrato y d). Si la contratista incumple el servicio al que se obliga. **DÉCIMA SEGUNDA.- DESVICULACIÓN LABORAL:** En razón a que la contratista desarrolla el objeto del presente contrato, por sus propios medios y bajo su riesgo y cuenta, no está obligada a prestar sus servicios de forma exclusiva al Contratante y por consiguiente es la única empleadora del personal que utilice para la prestación del servicio pactado, motivo por el cual entre el Contratante y la Contratista, no existe relación laboral alguna. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por el Contratista, ni revocado por el Contratante, de ninguna manera, sin previo acuerdo por escrito donde conste su consentimiento. **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:** Las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar por escrito mediante otrosí al contrato inicial y de común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial, de cualquiera de las obligaciones que por este

Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 3348996 – 3006381753

yeimytovar@hotmail.com – asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

contrato adquieren las partes, en los términos que aquí se estipulan, el incumplido se constituirá automáticamente en deudor del otro, por una suma equivalente al 20% del valor de la cartera vencida y en mora reportada por el CONTRATANTE, al momento de firmarse el presente contrato y de iniciarse su ejecución y objeto. **Parágrafo.** – Al tenor de lo estipulado en esta cláusula, entiéndase que el 20% a que alude y hace referencia la misma, se calculará sobre el valor que el Contratante reporte en su primer informe y por cualquier medio a la Contratista, por concepto de cartera vencida y en mora. **DÉCIMA SEXTA.**- Las partes dejan expresa constancia de que para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., en las direcciones inicialmente indicadas, por tanto, la documentación concerniente a los procesos y respectivos deudores, reposará en la sede de la Contratista.

Para constancia, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Mónica Viviana Peña L.
MÓNICA VIVIANA PEÑA LAMPREA

C.C. No. 52.276.443 de Bogotá

CONTRATANTE

Representante Legal

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H.

NIT: 900.111.411-5

Carrera 91C No. 2-90 Bogotá D.C.

Teléfonos: 3143866205

Correo Electrónico: Tabatinga2.admo@gmail.com

Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266636 C.S.J.

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá

ABOGADA CONTRATISTA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 de Bogotá D.C.

Teléfonos: 3006381753 – 3348996

Correo Electrónico: asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

NIT.
900.111.411-5

AGRU PACION DE VIVIENDA TABATINGA ETAPA 2

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020

Doctora
YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
Abogada de Cobranza de la Agrupación de Vivienda Tabatinga Etapa II
Ciudad

Referencia: Terminación contrato prestación de servicios de Cobranza

Mediante la presente y en mi calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Tabatinga Etapa II con Nit 900 111.411-5, me permito comunicarle que por decisión tomada conjuntamente con el Consejo de Administración se precisó dar por terminado el contrato de prestación de servicios de Cobranza suscrito con usted, así mismo dando cumplimiento a la cláusula DECIMA PRIMERA "...DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 09 de enero del 2018, al 09 de enero 2021, pero podrá ser prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de terminarlo por escrito con antelación de treinta (30) días", es por esta razón que estamos informándole que este contrato no será renovado.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente se sirva presentar a la administración un informe detallado de sugestión realizada a la fecha por escrito.

Agradecemos de antemano la gestión y colaboración prestada.

Atentamente,


ROCIO FERNANDEZ
Administradora Agrupación de Vivienda Tabatinga Etapa II
Representante Legal

				Destinatario/Demandado AGRUPACION DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H. - ATN . SR. ADMINISTRADORA ROCIO FERNANDEZ	
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012		BOG070876912		Dirección de entrega CARRERA 91 C NO. 2-90 OFICINA DE ADMINISTRACION	
Fecha de envío 15/01/2021	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Teléfono 	Recibido por: 16 ENI 2021
Remitente/Demandante /YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR		Rad. No.	Nombre Placa		
Artículo	Proceso :	Valor 8000	Fecha(DD/MM/AAAA)		
Dice contener CORREO CERTIFICADO		Identificación 1168121			
					
Información Primera intento de entrega - causal de devolución					
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección incompleta	<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección incompleta

Tabatinga 2



Nit. 806.005.329-4
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
 Tel 6622900-6810177
 Resolución 000576 de abril 3 de 2012

CERTIFICA QUE:

El Día 16 del mes de enero del año 2021 se visito para hacer entrega de la correspondencia de YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR dirigido para AGRUPACION DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H. - ATN . SRA. ADMINISTRADORA ROCIO FERNANDEZ en la siguiente dirección CARRERA 91 C NO. 2-90 OFICINA DE ADMINISTRACION de la ciudad de BOGOTA.

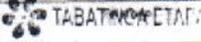
Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por SELLO DE RECIBIDO

Placa

Guia No BOG070876912

				Destinatario/Demandado AGRUPACION DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA P.H. - ATN . SR. ADMINISTRADORA ROCIO FERNANDEZ	
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012		BOG070876912		Dirección de entrega CARRERA 91 C NO. 2-90 OFICINA DE ADMINISTRACION	
Fecha de envío 15/01/2021	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Teléfono 	Recibido por: 16 ENI 2021
Remitente/Demandante /YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR		Rad. No.	Nombre Placa		
Artículo	Proceso :	Valor	Fecha(DD/MM/AAAA)		
Dice contener		Identificación			

Copia



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA No. 2021-001 (Art. 3 Dto. 522 de 2003)

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA

TABATINGA II ETAPA P.H.

NIT. 900.111.411-5

DEBE A:

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR

NIT. 52.840.825-2

LA SUMA DE: DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. **(\$12.927.491,42)**

Para consignar en: la Cuenta de Ahorros No. 24057040853 del Banco Caja Social.

POR CONCEPTO DE:

1. Saldo de traslado de honorarios por prestación de Servicio de recuperación de cartera morosa en etapa prejurídica y jurídica por acuerdos de pago celebrados, en atención a que tales honorarios fueron asumidos directamente por los deudores y consignados a la cuenta del conjunto, según relación que se anexa.

NOTA 1: Me acojo a lo establecido en la Ley 1607 de 2012, Decreto 099 de 2013, Decreto 1070 de 2013 y Decreto 3230 de 2013, a efectos de ser eximida de retención en la fuente como independiente.

NOTA 2: Esta cuenta de cobro, deberá ser pagada dentro de los cinco (05) días calendario inmediatamente siguientes a la fecha de entrega al contratante, ya sea por correo electrónico o de manera física.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Cordialmente,


YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
 C.C. No. 52.840.825



ANEXO CUENTA DE COBRO 2021-001 TABATINGA P.H.

RELACIÓN DE HONORARIOS POR ACUERDOS DE PAGO EN PREJURÍDICA Y JURÍDICA								
CORTE A 08 de enero de 2021								
ITEM	CASA	PROPIETARIO/DEUDOR	HONORARIOS Y GASTOS POR COBRANZA	CANTIDAD CUOTAS ACUERDO	VALOR ABONO HONRARIOS X CUOTA O X MES	CUOTAS ABONADAS EN TOTAL	CUOTAS PENDIENTES PARA PAGAR A ABOGADA	VALOR SALDO DE HONORARIOS A CORTE
1	262	YIMNI HERNÁN BELTRÁN JIMÉNEZ - LUZ DENIS NÚSTES DE VÍA	469.622,00	18	26.090,11	9	9	234.811,00
2	270	PEDRO CÉSAR NIÑO DÍAZ	628.120,00	36	17.447,78	22	14	244.268,89
3	290	GLORIA ARIAS	931.925,00	23	40.518,48	6	17	688.814,13
4	294	ENRIQUE VILLALOBOS - FANNY ALI XÁNDRA REYES	1.000.000,00	44	22.727,27	21	23	522.727,27
5	318	DIVI ESPERANZA MERCHÁN SUÁREZ	1.270.240,00	74	17.165,41	3	71	1.218.743,78
6	319	OLGA MARINA RICO CRUZ	1.000.000,00	84	11.904,76	11	73	869.047,62
7	339	MARÍA MENDEZ - EDGAR VICENTE MONTERO	1.200.000,00	50	24.000,00	6	44	1.056.000,00
8	368	LILIANA MERCEDES GARCÍA MORATO	490.517,00	18	27.250,94	10	8	218.007,56
9	376	MILTA JUDITH CASTILLO PEREIRA	1.000.000,00	50	20.000,00	3	47	940.000,00
10	384	HUGO ARMANDO CASTRO BUSTOS - CI AUDIA MARCELA UJUETA CÁRDENAS	1.095.755,00	80	13.696,94	18	62	849.210,13
11	399	DAVID BARRERA	900.000,00	4	NA	2	0	0,00
12	417	BLANCA JANETH ÁLVAREZ DUEÑAS - WILLIANS GUZMÁN RODRÍGUEZ	480.437,00	27	17.793,96	27	0	0,00
13	425	GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ	800.000,00	48	16.666,67	11	37	616.666,67
14	434	ALEJANDRO RODRÍGUEZ AGUDELO	240.000,00	13	18.461,54	13	0	0,00
15	439	ALBA LUCÍA AGUIRRE SUÁREZ	620.036,00	36	17.223,22	11	25	430.580,56
16	370	JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA MORA - 20% Jurídica \$5,597,700	1.119.540,00	56	19.991,79	8	48	959.605,71
17	394	EMILSE MIRIYA BARRETO CELIS - 20% Jurídica \$5.004.480,00	1.000.896,00	20	50.044,80	9	11	550.492,80
18	429	ROBERTO REYES GARCÍA - MARÍA ALEIDA ROJAS RODRÍGUEZ - 20% Jurídica \$11.439.441,00	2.287.888,20	39	58.663,80	1	38	2.229.224,40
19	436	ALBA LUCÍA GARCÍA TALERO - 20% Jurídica \$7,130,255	1.426.051,00	45	31.690,02	4	41	1.299.290,91
TOTAL HONORARIOS DEL PERIODO			NA	NA	NA	NA	NA	12.927.491,42



Yeimy E. Tovar Salazar
Nit 52840825-2

Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266635 C S J



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA No. 2021-002 (Art. 3 Dto. 522 de 2003)

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA II ETAPA P.H.

NIT. 900.111.411-5

DEBE A:

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR

NIT. 52.840.825-2

LA SUMA DE: ONCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS
MCTE. (\$11.096.192,00)

Para consignar en: la Cuenta de Ahorros No. 24057040853 del Banco Caja Social.

POR CONCEPTO DE:

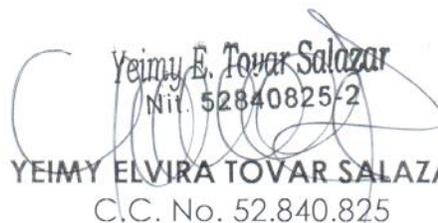
1. Honorarios por servicio de recuperación de cartera en etapa jurídica de procesos con fallo al momento de terminación del contrato entre las partes, según relación que se anexa.

NOTA 1: Me acojo a lo establecido en la Ley 1607 de 2012, Decreto 099 de 2013, Decreto 1070 de 2013 y Decreto 3230 de 2013, a efectos de ser eximida de retención en la fuente como independiente.

NOTA 2: Esta cuenta de cobro, deberá ser pagada dentro de los cinco (05) días calendario inmediatamente siguientes a la fecha de entrega al contratante, ya sea por correo electrónico o de manera física.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Cordialmente,


Yeimy E. Tovar Salazar
Nit. 52840825-2
YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
C.C. No. 52.840.825



Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266636 C.S.J.

ANEXO CUENTA DE COBRO 2021-002 TABATINGA P.H.

RELACION HONORARIOS POR PROCESOS CON FALLO								
CORTE A 08 de enero de 2021								
ITEM	CASA	PROPIETARIO/DEUDOR	Fecha de Fallo	Valor Agencias en derecho Decretadas	Valor Liquidación de Crédito	% honorarios por liquidación de Crédito	Total Honorarios Adeudados	Fecha de Liquidación de Crédito
1	Casa 276	LUIS EDUARDO OLIVARES Y DIOMAR RINCON ESCARPEA CASA 276	11-feb.-20	200.000	8.812.911	1.762.582	1.962.582	mar.-20
2	Casa 332	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA VELASCO CASA 332	12-dic.-19	500.000,00	16.739.685,00	3.347.937	3.847.937	feb.-20
3	Casa 369	JAIR BITANCOURT MORENO Y LEONOR VELANDIA SOTO CASA 369	20-nov.-19	250.000,00	12.898.924,00	2.579.785	2.829.785	ene.-20
4	Casa 370	JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA MORA CASA 370 - Se celebró acuerdo de pago en etapa jurídica, por tanto, el deudor asumió honorarios.	na	0,00	0,00	0	0	na
5	Casa 378	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO QUIROGA - AYDA LUZ SOLANO ROMERO CASA 378 - Se ha solicitado 2 aplazamientos de audiencia por cuanto la administradora no contaba con la representación legal para los determinados momentos - SE DEBEN TASAR HONORARIOS CONFORME A TARIFAS CONALBOS Y RAMA JUDICIAL , según etapa judicial en la que se encuentra el proceso.	na	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Pendiente	na
6	Casa 394	EMILSE MIREYA BARRETO CELIS casa 394 - Se celebró acuerdo de pago en etapa jurídica, por tanto, la deudora asumió honorarios.	na	0,00	0,00	0	0	na
7	Casa 429	ROBERTO REYES GARCIA Y MARIA LEIDA ROJAS RODRIGUEZ CASA 429	24-oct.-19	210.000,00	11.229.441,00	2.245.888	2.455.888	ene.-20
8	Casa 436	ANA LUCIA GARCIA TALERO CASA 436 - Se celebró acuerdo de pago en etapa jurídica, por tanto, la deudora asumió honorarios.	na	0,00	0,00	0	0	na
9	Casa 262	YIMNI HERNÁN BELTRÁN JIMÉNEZ - LUZ DENIS NUSTES DE VIA - SE DEBEN TASAR HONORARIOS CONFORME A TARIFAS CONALBOS Y RAMA JUDICIAL - Esto, teniendo en cuenta que los honorarios que se cobran honorarios del acuerdo de pago celebrado, los cuales se liquidan por cuotas de administración y demás, causadas hasta la celebración del convenio, más no, los honorarios de la etapa jurídica en donde se incluyen cuotas de administración posteriores.	na	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Pendiente	na
10	Casa 376	MILTA JUDITH CASTILLO PEREIRA - RECHAZAN DEMANDA?	na	0,00	0,00	0	0	na
11	Casa 425	GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ - GILDARDO ANTONIO VARGAS ROJAS - SE DEBEN TASAR HONORARIOS CONFORME A TARIFAS CONALBOS Y RAMA JUDICIAL - Esto, teniendo en cuenta que los honorarios que se cobran honorarios del acuerdo de pago celebrado, los cuales se liquidan por cuotas de administración y demás, causadas hasta la celebración del convenio, más no, los honorarios de la etapa jurídica en donde se incluyen cuotas de administración posteriores.	na	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Pendiente	na
12	Casa 432	JEANNETH BAQUERO FERNÁNDEZ - NICOLÁS QUINTERO OTAVO	na	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Pendiente	na
13	Casa 439	ALBA LUCÍA AGUIRRE SUÁREZ - WYLIS JHON PRIETO VARELA - SE DEBEN TASAR HONORARIOS CONFORME A TARIFAS CONALBOS Y RAMA JUDICIAL - Esto, teniendo en cuenta que los honorarios que se cobran honorarios del acuerdo de pago celebrado, los cuales se liquidan por cuotas de administración y demás, causadas hasta la celebración del convenio, más no, los honorarios de la etapa jurídica en donde se incluyen cuotas de administración posteriores.	na	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Pendiente	na
		CARMEN ELISA PLAZAS DE BUENO - SE						



Venny E. Toyar Salazar
Nit 52840825-2



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesorialegalesyjuridicasyan@gmail.com

Bogotá D.C., 08 de enero de 2021

Señores:

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA II ETAPA P.H.

Atn. Sra. Rocío Fernández

Administradora

Ciudad

Referencia: Informe de Gestión – 26 de junio de 2020 a 08 de enero de 2021

Cordial saludo respetada señora:

Por medio de la presente doy cumplimiento a lo acordado en el contrato firmado entre las partes y hago entrega del Informe de Gestión, correspondiente al periodo indicado en la referencia, así:

DEUDORES REPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

DEUDORES REPORTADOS A desde 09 de enero de 2018 a 08 de enero de 2021			
ITEM	CASA	PROPIETARIO/DEUDOR	ETAPA
1	262	JIMMY BELTRÁN - LUZ DENIS ÑUSTES	Jurídica con demanda activa
2	270	PEDRO CÉSAR NIÑO	PREJURÍDICA CON ACUERDO
3	276	DIOMAR RINCÓN	Jurídica con demanda activa
4	290	GLORIA ARIAS	PREJURÍDICA CON ACUERDO
5	294	ENRIQUE VILLALOBOS	PREJURÍDICA CON ACUERDO
6	319	OLGA RICO	PREJURÍDICA CON ACUERDO
7	332	CLAUDIA ZULUAGA	Jurídica con demanda activa y fallo
8	339	MARÍA MÉNDEZ - EDGAR VICENTE MONTERO	PREJURÍDICA CON ACUERDO
9	368	OSCAR VILLALBA - LILIANA MERCEDES GARCÍA MORATO	PREJURÍDICA CON ACUERDO
10	369	LEONOR VELANDIA	Jurídica con demanda activa y fallo
11	370	JAIME CASTAÑEDA	JURÍDICA CON ACUERDO en suspenso
12	376	JUDITH CASTILLO	Jurídica con demanda activa
13	378	AIDA SOLANO - CARLOS HMBERTO CASTAÑO	Jurídica con demanda activa
14	384	CLAUDIA UJUETA	Jurídica con demanda activa para verificar continuación porque hasta octubre de 2019 se encontraba al día



Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266636 C.S.U.



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.
Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648
asesorialegalesyjuridicasyan@gmail.com

15	394	EMILCE BARRETO	JURÍDICA CON ACUERDO en suspenso
16	399	DAVID BARRERA - NELLY MORENO	Jurídica con demanda activa
17	417	WILLIAM GUZMÁN	PREJURÍDICA CON ACUERDO
18	425	ANTONIO VARGAS - YOLANDA GUTIÉRREZ	Jurídica con demanda activa
19	429	ALEIDA ROJAS - ROBERTO REYES	Jurídica con demanda activa y fallo
20	432	NICOLÁS QUINTERO	Jurídica con demanda activa
21	434	ALEJANDRO RODRÍGUEZ	PREJURÍDICA TERMINADA
22	436	ANA GARCÍA	JURÍDICA CON ACUERDO en suspenso
23	439	WILLIS PRIETO - ALBA LUCÍA AGUIRRE	Jurídica con demanda activa
24	454	ALEXA BUENO	Jurídica con demanda activa
25	456	MIRIAN TORRES	Jurídica con demanda activa
26	469	JOHN GÓMEZ	Jurídica con demanda activa
27	318	DIVI MERCHÁN	PREJURÍDICA CON ACUERDO
28	448	ALEJANDRO MEDINA	Retractada por Conjunto porque se puso al día hasta octubre de 2019

Es importante resaltar que para la liquidación de la deuda de cada copropietario, la suscrita abogada se ciñó a lo ordenado por la Ley 675 de 2001 que reglamenta lo concerniente a propiedad horizontal, para lo cual se tuvieron en cuenta solo los valores indicados por concepto de capital por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, así como multas y/o sanciones, en los respectivos estados de cuenta de cada deudor, pues los intereses de mora se liquidaron a 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y el reglamento del conjunto.

DEUDORES ARCHIVADOS EN ETAPA PREJURÍDICA:

1. CASA 417 – DEUDORES: BLANCA JEANETH ÁLVAREZ DUEÑAS y WILLIAM GUZMÁN RODRÍGUEZ:

DEUDA CON DESCUENTOS 30% SOBRE INTERESES	
WILLIAM GUZMÁN - JANETH ÁLVAREZ	
Casa 417	
TOTAL ADEUDADO a 28 de febrero de 2018	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	1.619.017
Interés Mora cuotas ordinarias	552.739
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	2.000





Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Interés Mora cuotas extraordinarias	431
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios	28.000
TOTAL DEUDA A LA FECHA	2.202.187
Gastos por cobranza	40.000
Honorarios 20% sobre valor del crédito	440.437
Total Valor a Conciliar	2.682.624

2. CASA 434 – DEUDORES: BLANCA JEANETH ÁLVAREZ DUEÑAS y WILLIAMS GUZMÁN RODRÍGUEZ:

ALEJANDRO RODRÍGUEZ	
Casa 434	
TOTAL ADEUDADO a 31 de marzo de 2018	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	828.538
Interés Mora cuotas ordinarias	194.340
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	2.000
Interés Mora cuotas extraordinarias	616
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios	0
TOTAL DEUDA A LA FECHA	1.025.494
Gastos por cobranza	40.000
Honorarios 20% sobre valor del crédito	200.000
Total Valor a Conciliar	1.265.494

OBSERVACIONES: A este deudor le fueron aplicados los abonos realizados y acreditados y NO se le concedieron descuentos.



DEUDORES ACTIVOS EN ETAPA PREJURÍDICA

RELACIÓN ACUERDOS DE PAGO EN PREJURÍDICA VIGENTES A 08 de enero de 2021						
ITEM	CASA	PROPIETARIO/DEUDOR	FECHA DE ACUERDO	VALOR ACUERDO	DEUDA CONJUNTO	HONORARIOS y GASTOS POR COBRANZA
1	270	PEDRO CÉSAR NIÑO DIAZ	19-jul.-18	3.568.719,00	2.940.599,00	628.120,00
2	290	GLORIA ARIAS	11-jul.-19	4.499.625,00	356.770,00	4.142.855,00
3	294	ENRIQUE VILLALOBOS - FANNY ALEXANDRA REYES	8-mar.-18	6.500.000,00	5.500.000,00	1.000.000,00
4	318	DIVI ESPERANZA MERCHÁN SUÁREZ	5-dic.-19	7.396.440,00	6.126.200,00	1.270.240,00
5	319	OLGA MARINA RICO CRUZ	21-mar.-18	5.016.028,00	4.016.028,00	1.000.000,00
6	339	MARÍA MÉNDEZ - EDGAR VICENTE MONTERO	19-jul.-19	5.000.000,00	3.800.000,00	1.200.000,00
7	368	OSCAR VILLADA - LILIANA MERCEDES GARCÍA MORATO	28-feb.-19	2.743.102,00	2.252.585,00	490.517,00
8	384	HUGO ARMANDAO CASTRO BUSTOS - CLAUDIA MARCELA UJUETA CÁRDENAS	3-abr.-18	6.374.532,00	5.278.777,00	1.095.755,00
9	417	BLANCA JANETH ÁLVAREZ DUEÑAS - WILLIAMS GUZMÁN RODRÍGUEZ	21-mar.-18	2.682.624,00	2.202.187,00	480.437,00
TOTAL CARTERA EN ACUERDO DE PAGO				41.098.446,00	30.270.959,00	10.827.487,00

Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266636 C.S.J



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

DETALLE DE ACUERDOS POR CADA DEUDOR

A continuación, presento detalle respecto de los acuerdos de pago celebrados con cada uno de los deudores, así:

1. CASA 270 – DEUDORES PEDRO CÉSAR NIÑO DIAZ:

PEDRO CÉSAR NIÑO	
Casa 270	
TOTAL ADEUDADO a 31 de julio de 2018	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	1.898.850
Interés Mora cuotas ordinarias	974.907
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	25.000
Interés Mora cuotas extraordinarias	1.842
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios abril de 2018	40.000
TOTAL DEUDA A LA FECHA	2.940.599
Gastos por cobranza	40.000
Honorarios 20% sobre valor del crédito	588.120
Total Valor a Conciliar	3.568.719

NOTA: Descuento del 10% sobre el valor de intereses de mora

Este deudor, se comprometió a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$100.000.00, durante 36 meses continuos, iniciando el 23 de julio de 2018 y finalizando el 17 de junio de 2021, fecha en la cual deberá completar el valor acordado.

Adicionalmente, se comprometieron a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, este deudor ha acreditado el pago de **26/36** abonos siendo la última fecha de pago el 31 de octubre de 2020 por un total abonado de \$2.600.000.00, así como de las cuotas que se han ido causando desde la firma del convenio, cumpliendo hasta el momento parcialmente el acuerdo firmado entre las partes.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el periodo que dure el aislamiento.



2. CASA 290 – DEUDORA GLORIA ARIAS ORJUELA:

GLORIA ARIAS	
Casa 290	
TOTAL ADEUDADO a 31 de julio de 2019	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	NA
Interés Mora cuotas ordinarias	NA
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	NA
Interés Mora cuotas extraordinarias	NA



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.
Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648
asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios de 2015, 2016 x 2 y de 2017	NA
TOTAL DEUDA CON CONJUNTO	3.567.700,00
TOTAL DEUDA A LA FECHA	3.567.700,00
Gastos por cobranza	40.000,00
Honorarios 25% sobre valor del crédito	891.925,00
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	4.499.625,00

Esta deudora, se comprometió a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$200.000.00, durante 23 meses continuos, iniciando el 30 de julio de 2019 y finalizando el 30 de mayo de 2021, fecha en la cual deberá completar el valor acordado.

Adicionalmente, se comprometió a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a partir del mes de agosto de 2019, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, esta deudora ha acreditado el pago de **6/23** abonos siendo la última fecha de pago el 11 de febrero de 2020, por un total abonado de \$1.200.000.00, así como de las cuotas que se han ido causando desde la firma del convenio, cumpliendo hasta el momento parcialmente el acuerdo firmado entre las partes.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el período que dure el aislamiento.

3. CASA 294 – DEUDORES ENRIQUE VILLALOBOS y FANNY ALEXANDRA REYES:

DEUDA SIN DESCUENTOS	
ENRIQUE VILLALOBOS	
Casa 294	
TOTAL ADEUDADO a 28 de febrero de 2018	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	3.444.800
Interés Mora cuotas ordinarias	2.015.506
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	17.000
Interés Mora cuotas extraordinarias	5.799
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios	48.600
TOTAL DEUDA A LA FECHA	5.500.000
Gastos por cobranza	0
Honorarios 20% sobre valor del crédito	1.000.000
Total Valor Conciliado	6.500.000

Estos deudores, se comprometieron a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$150.000.00, durante 44 meses continuos, iniciando el 12 de marzo de 2018 y finalizando el 12 de octubre de 2021, fecha en la cual deberán completar el valor acordado.

Adicionalmente, se comprometieron a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a fin de no continuar incurriendo en mora.



Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266635 C.S.J



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

A la fecha, estos deudores, han acreditado el pago de **21/44** abonos siendo el último en la fecha del 30 de diciembre de 2019, por un total abonado de \$3.150.000.00, cumpliendo hasta el momento parcialmente el acuerdo firmado entre las partes.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el período que dure el aislamiento.

4. CASA 318 – DEUDORES DIVI ESPERANZA MERCHÁN SUÁREZ

DIVI MERCHÁN	
Casa 318	
TOTAL ADEUDADO a 31 de diciembre de 2019	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	NA
Interés Mora cuotas ordinarias	NA
Expensas Comunes (Cuotas extraordinarias)	NA
Interés Mora cuotas extraordinarias	NA
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios abril y junio de 2018 + asamblea mayo de 2019	NA
Multas por falta a la sana convivencia	NA
TOTAL DEUDA A LA FECHA conciliación valor cerrado	6.126.200,00
Gastos por cobranza	45.000,00
Honorarios 20% sobre valor del crédito	1.225.240,00
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	7.396.440,00

Esta deudora, se comprometió a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$100.000.00, durante 74 meses continuos, iniciando el 30 de diciembre de 2019 y finalizando el 30 de enero de 2026, fecha en la cual deberá completar el valor acordado.

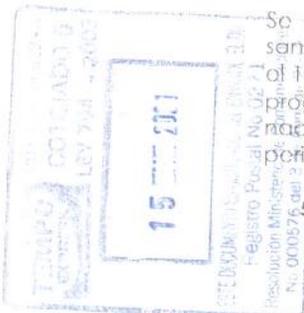
Adicionalmente, se comprometió a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, esta deudora, ha acreditado el pago de **4.6/74** abonos siendo el último en la fecha del 02 de marzo de 2020, por un total abonado de \$460.000.00, cumpliendo hasta el momento parcialmente el acuerdo firmado entre las partes.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el período que dure el aislamiento.

5. CASA 319 – DEUDORES OLGA MARINA RICO CRUZ:

DEUDA CON DESCUENTO DE 60% SOBRE INTERESES
OLGA RICO





Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Casa 319	
TOTAL ADEUDADO a 31 de marzo de 2018	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	2.885.750
Interés Mora cuotas ordinarias	1.128.031
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	2.000
Interés Mora cuotas extraordinarias	247
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios	0
TOTAL DEUDA A LA FECHA	4.016.028
Gastos por cobranza	0
Honorarios 20% sobre valor del crédito	1.000.000
Total Valor Conciliado	5.016.028

Esta deudora, se comprometió a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$60.000.00, durante 84 meses continuos, iniciando el 15 de abril de 2018 y finalizando el 15 de marzo de 2025, fecha en la cual deberá completar el valor acordado.

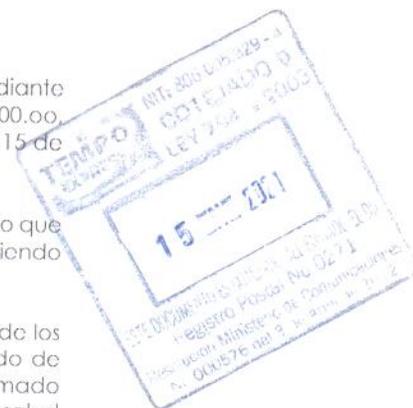
Adicionalmente, se comprometió a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, esta deudora ha acreditado el pago de **15/84** abonos parciales de los siendo el último en la fecha del 02 de marzo de 2020 para un total abonado de \$900.000.00, cumpliendo parcialmente hasta el momento, el acuerdo firmado entre las partes. Es de resaltar que esta deudora presenta grave estado de salud según lo manifestado por ella y por público conocimiento en el conjunto, por tanto se sugiere ser un poco tolerante en cuanto a sus pagos teniendo en cuenta que el acuerdo está vigente, es decir, las obligaciones contenidas en él, no han prescrito.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el periodo que dure el aislamiento.

6. CASA 339 – DEUDORES MARÍA MÉNDEZ y EDGAR VICENTE MONTERO:

EDGAR MONTERO - MARÍA MÉNDEZ y EDGAR VICENTE MONTERO	
Casa 339	
TOTAL ADEUDADO a 31 de julio de 2019	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	NA
Interés Mora cuotas ordinarias	NA
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	NA
Interés Mora cuotas extraordinarias	NA
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios de 2015, 2018 x 2 y 2019	NA
Multas por falta a la sana convivencia	NA
TOTAL DEUDA A LA FECHA	3.800.000,00
Gastos por cobranza	40.000,00
Honorarios 25% sobre valor del crédito	1.160.000,00
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	5.000.000,00



Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266635 C.S.J



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Este deudor, se comprometió a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$100.000.00, durante 50 meses continuos, iniciando el 22 de agosto de 2019 y finalizando el 22 de septiembre de 2023, fecha en la cual deberá completar el valor acordado.

Adicionalmente, se comprometió a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo a partir del mes de agosto de 2019, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, este deudor, ha acreditado el pago de **12.5/50** abonos siendo el último de fecha 04 de enero de 2021, por un total abonado de \$1.250.000.00, cumpliendo parcialmente hasta el momento el acuerdo firmado entre las partes.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el periodo que dure el aislamiento.

7. CASA 368 – DEUDORES LILIANA MERCEDES GARCÍA MORATO y OSCAR VILLALBA;

OSCAR VILLALBA - LILIANA GARCÍA	
Casa 368	
TOTAL ADEUDADO a 28 de febrero de 2019	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	1.479.900,00
Interés Mora cuotas ordinarias	699.905,95
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	25.000,00
Interés Mora cuotas extraordinarias	5.779,37
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios abril de 2018	42.000,00
TOTAL DEUDA A LA FECHA	2.252.585,32
Gastos por cobranza	40.000,00
Honorarios 20% sobre valor del crédito	450.517,06
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	2.743.102,38

Estos deudores, se comprometieron a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por diferentes valores, siendo el más bajo la suma de \$100.000.00 y el más alto por la suma de \$400.000.00, durante 18 meses continuos, iniciando el 05 de marzo de 2019 y finalizando el 05 de agosto de 2020, fecha en la cual deberán completar el valor acordado.

Adicionalmente, se comprometieron a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, estos deudores han acreditado el pago de **10.7/18** de los abonos siendo el último realizado en la fecha del 06 de octubre de 2020, por un total abonado de \$1.700.000.00, cumpliendo parcialmente hasta el momento el acuerdo firmado entre las partes.





Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el período que dure el aislamiento.

8. CASA 384 – DEUDORES HUGO ARMANDO CASTRO BUSTOS y CLAUDIA MARCELA UJUETA CÁRDENAS:

CON DESCUENTO AL 60% SOBRE INTERESES DE MORA	
CLAUDIA UJUETA	
Casa 384	
TOTAL ADEUDADO a 30 de abril de 2018	
DETALLE	VALOR
Expensas Comunes (Cuotas ordinarias)	3.343.850
Interés Mora cuotas ordinarias	1.544.213
Expensas Comunes (Cuotas Extraordinarias)	240.000
Interés Mora cuotas extraordinarias	75.114
Multa por inasistencia a Asamblea de copropietarios	75.600
TOTAL DEUDA A LA FECHA	5.278.777
Gastos por cobranza	40.000
Honorarios 20% sobre valor del crédito	1.055.755
Total Valor Conciliado	6.374.532



Estos deudores, se comprometieron a realizar abonos por acuerdo de pago mediante consignaciones mensuales a la cuenta del conjunto, por valor de \$80.000.00, durante 80 meses continuos, iniciando el 05 de mayo de 2018 y finalizando el 05 de diciembre de 2024, fecha en la cual deberán completar el valor acordado.

Adicionalmente, se comprometieron a realizar los pagos de las cuotas presentes o que se causen mes a mes, dentro del debido tiempo, a fin de no continuar incurriendo en mora.

A la fecha, estos deudores han acreditado el pago de **17.3/80** abonos, siendo el último en la fecha del 31 de octubre de 2019, por un total abonado de \$1.390.000.00, cumpliendo hasta el momento, parcialmente el acuerdo firmado entre las partes. Es de resaltar que la demanda que estaba en curso en contra de estos deudores, se refirió en atención a los pagos realizados, para ponerse al día con lo adeudado por acuerdo de pago y a fin de evitarle al conjunto, inconvenientes por posible prosperidad de excepción de pago, en algún evento.

Se hace imperante indicar al contratante que en atención a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y al aislamiento obligatorio decretado desde el 16 de marzo de 2020, se debe ser tolerante con las cuotas que se encontraban programadas desde marzo de 2020 a la fecha, según decisiones de gobernantes nacionales y locales; cuotas que no generarán intereses de mora durante el período que dure el aislamiento.

Hasta aquí, el informe.

Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266636 C.S.J.



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.
Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648
asesorialegalesyjuridicasyan@gmail.com

DEUDORES EN ETAPA JURÍDICA

RELACIÓN DEUDORES EN JURÍDICA CON PROCESO ACTIVO			
CORTE A 08 de enero de 2021			
ITEM	CASA	PROPIETARIO/DEUDOR	OBSERVACIONES
1	276	LUIS EDUARDO OLIVARES	ACTIVO CON FALLO
		DIOMAR RINCÓN ESCARPETA	
2	332	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA VELASCO	ACTIVO CON FALLO
3	369	JAIR BETANCOURT MORENO	ACTIVO CON FALLO
		LEONOR VELANDIA SOTO	
4	370	JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA MORA	ACTIVO EN SUSPENSO POR ACUERDO DE PAGO
5	378	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO QUIROGA	ACTIVO PARA AUDIENCIA Y FALLO
		AYDA LUZ SOLANO ROMERO	
6	394	EMILSE MIREYA BARRETO CELIS	ACTIVO EN SUSPENSO POR ACUERDO DE PAGO
7	429	ROBERTO REYES GARCÍA	ACTIVO CON FALLO Y ACUERDO DE PAGO POSTERIOR, INCUMPLIDO HASTA EL MOMENTO
		MARÍA ALEIDA ROJAS RODRÍGUEZ	
8	436	ANA LUCÍA GARCÍA TALERO	ACTIVO EN SUSPENSO POR ACUERDO DE PAGO INCUMPLIDO
9	262	YIMNI HERNÁN BELTRÁN JIMÉNEZ	ACTIVO
		LUZ DENIS ÑUSTES DEVIA	
10	376	MILTA JUDITH CASTILLO PEREIRA	ACTIVO - para retirar demanda por ser rechazada en atención a que la administradora del conjunto no allegó certificado de existencia y representación legal vigente.
	399	JAIME DAVID BARRERA RIOS	TERMINADO Y ARCHIVADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
	425	GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ	ACTIVO
	432	NICOLÁS QUINTERO	ACTIVO
	439	WYLIS JOHN PRIETO VARELA	ACTIVO
		ALBA LUCÍA AGUIRRE SUÁREZ	
	454	ALEXA BUENO	ACTIVO





Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4323958 - 3006381753 - 3054272648
asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

16	456	MIRIAM TORRES	ACTIVO
17	469	JOHN GÓMEZ	ACTIVO

RESUMEN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

RESUMEN INFORME	
FECHA DE CORTE - 08 de enero de 2021	
DETALLE	CANTIDAD/VALOR
DEUDORES REPORTADOS A LA FECHA	28
DEUDORES QUE CELEBRARON ACUERDO DE PAGO EN PREJURÍDICA	14
DEUDORES CON INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO EN PREJURÍDICA	4
DEUDORES CON ACUERDO DE PAGO VIGENTE EN PREJURÍDICA	8
PROCESOS TERMINADOS y/o ARCHIVADOS EN PREJURÍDICA	2
PROCESOS EN TRÁMITE DE COBRO PREJURÍDICO	0
DEUDORES RETRACTADOS POR CONJUNTO	1
DEUDORES EN ETAPA JURÍDICA	17
DEUDORES CON ACUERDO DE PAGO EN ETAPA JURÍDICA	4
DEUDORES CON ACUERDO DE PAGO EN ETAPA JURÍDICA INCUMPLIDOS	2
PROCESOS ANTE JUZGADOS ACTIVOS	17
PROCESOS EN TRÁMITE DE RADICACIÓN DE DEMANDA	0
PROCESOS TERMINADOS, ARCHIVADOS EN JURÍDICA o DEMANDA RETIRADA	2
VALOR CARTERA RECUPERADA A FECHA DE CORTE	\$ 32.073.620

NOTA IMPORTANTE: Adicional al valor de \$32.073.620,00 por concepto de cartera recuperada a fecha de corte, también se ha logrado que los deudores que se encuentran con acuerdos de pago tanto en etapa prejurídica como en jurídica, vayan realizando los pagos de las cuotas de administración que se van causando durante la vigencia del convenio, por tanto el valor real recaudado por recuperación de cartera es superior al indicado. Pese a lo anterior, le es imposible a la suscrita apoderada determinar el valor exacto recaudado por recuperación de cartera, en atención a que el conjunto no me remite mes a mes los estados de cuenta de cada deudor en donde se verifique conceptos causados con sus respectivas fechas y abonos realizados y aplicados con sus respectivas fechas, pese a estar contemplado dentro del contrato de prestación de servicios.



DETALLE DE CARTERA RECUPERADA A LA FECHA DE CORTE

RELACIÓN CARTERA RECUPERADA
CORTE 08 DE ENERO DE 2021

Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T.P. 266636 C.S.J.



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjudiciasyan@gmail.com

	CASA	PROPIETARIO/DEUDOR	VALOR TOTAL RECUPERADO	VALOR RECUPERADO EN PERIODO	FECHA DE CORTE
1	262	YIMNI HERNÁN BELTRÁN JIMÉNEZ - LUZ DENIS ÑUSTES DEVIA	1.350.000,00	0,00	ene.-21
2	270	PEDRO CÉSAR NIÑO DIAZ	2.600.000,00	400.000,00	ene.-21
3	290	GLORIA ARIAS	1.200.000,00	0,00	ene.-21
4	294	ENRIQUE VILLALOBOS - FANNY ALEXÁNDRA REYES	3.150.000,00	0,00	ene.-21
5	318	DIVI ESPERANZA MERCHÁN SUÁREZ	460.000,00	160.000,00	ene.-21
6	319	OLGA MARINA RICO CRUZ	900.000,00	270.000,00	ene.-21
7	339	MARÍA MENDEZ - EDGAR VICENTE MONTERO	1.250.000,00	650.000,00	ene.-21
8	368	OSCAR VILLALBA - LILIANA GARCÍA	1.700.000,00	400.000,00	ene.-21
9	376	MILTA JUDITH CASTILLO PEREIRA	200.000,00	0,00	ene.-21
10	384	HUGO ARMANDAO CASTRO BUSTOS - CLAUDIA MARCELA UJUETA CÁRDENAS	1.390.000,00	0,00	ene.-21
11	399	DAVID BARRERA - NELLY MORENO	6.198.502,00	0,00	ene.-21
12	417	BLANCA JANETH ÁLVAREZ DUEÑAS - WILLIANS GUZMÁN RODRÍGUEZ	2.682.624,00	0,00	ene.-21
13	425	GLORIA YOLANDA GUTIÉRREZ ANTOLINEZ	1.100.000,00	0,00	ene.-21
14	434	ALEJANDRO RODRÍGUEZ AGUDELO	1.265.494,00	0,00	ene.-21
15	439	ALBA LUCÍA AGUIRRE SUÁREZ	1.017.000,00	0,00	ene.-21
16	370	JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA	800.000,00	0,00	ene.-21
17	394	MILSE MIREYA BARRETO CELIS	3.750.000,00	1.500.000,00	ene.-21
18	429	ROBERTO REYES GARCÍA - MARÍA ALEIDA ROJAS RODRÍGUEZ	300.000,00	0,00	ene.-21
19	436	ANA LUCÍA TALERO	760.000,00	0,00	ene.-21
TOTAL CARTERA RECUPERADA			32.073.620,00	3.380.000,00	NA

NOTA: Los valores indicados por cada deudor, corresponden a los reportados directamente a la abogada, por cada uno de ellos vía whatsapp o por correo electrónico, por tanto, al momento de cruzar la información con los estados de cuenta con relación de aplicación de abonos, que remita el conjunto a la suscrita apoderada, se harán los ajustes correspondientes.

De la anterior manera, dejo presentado el informe de gestión final correspondiente al período inicialmente indicado, esperando que éste llene los vacíos e inquietudes que puedan existir por parte del Consejo de Administración y/o de la señora Administradora.

NOTA: Adjunto con este informe final, cuenta de cobro por saldo de honorarios por servicio de recuperación de cartera en etapa prejurídica y jurídica que se encuentran con acuerdos de pago, resaltando que estos fueron asumidos por los deudores, así como cuenta de cobro por concepto de honorarios de los procesos judiciales que ya se encuentran con fallo.

Solicito de la manera más atenta confirmación de fecha de pago de las cuentas de cobro que adjunto a este informe; pago que se deberá hacer mediante transferencia a la Cuenta de Ahorros No. 24057040853 de Caja Social, cuya titular es la suscrita abogada.

De igual manera solicito se fije hora y fecha para celebrar reunión con la representante legal del conjunto y el consejo de administración, de ser el caso, a





Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753 – 3054272648

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

fin de llegar a un acuerdo respecto a los honorarios de los procesos judiciales que se encuentran en curso, pero que a la fecha el despacho judicial correspondiente no les ha proferido fallo, ya que los mismos se deben tasar de acuerdo a la etapa judicial en que se encuentren.

ANEXOS:

1. Cuenta de cobro No. 2021-001 de fecha 14 de enero de 2021, con anexo,
2. Cuenta de cobro No. 2021-002 de fecha 14 de enero de 2021, con anexo,
3. Detalle de procesos judiciales en curso.

Sin más en particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
Abogada Contratista



Yeimy E. Tovar Salazar
T.F. ABOGADA
7-666381753 C.S.J.

RELACION PROCESOS CONJUNTO TABATINGA PH
Corte a 08 de enero de 2021

ITEM	ASUNTO	DESPACHO	RADICADO	PREDIO - OBLIGACION	DEMANDADO	FECHA ACTUACION O PROVIDENCIA	FECHA NOTIF POR ESTADO	ESTADO	UBICACION	OBSERVACIONES
4	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 40 PC Y CM-78CM	2019-281	Casa 376	LUIS EDUARDO OLIVARES Y DICMAR RINCÓN ESCARPEA CASA 276	31-jul-2020	3-ago-2020	Auto aprueba liquidación Se deja constancia que la providencia fue desahogada mediante estado electrónico EE-022 en la página web link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado50-de-paquenas-casa-54-coma-referencia-multiple-de-bogota. Así mismo se les radica que debida al comunicado nro. 3 de fecha 21 de julio de 2020 este estado se notifica nuevamente.	letra con sentencia	09-03-2020 se radica liquidación de crédito - e. 19 de noviembre de 2020, la Alcaldía Local de Kennedy realizó diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de los deudores, estando pendiente que el proceso ingrese al despacho para fijar fecha de remate.
6	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 12 PC Y CM	2019-285	Casa 332	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA VELASCO CASA 332	30-jul-2020	31-jul-2020	Auto aprueba liquidación de crédito	letra ejecución	24-02-2020 se radica liquidación de crédito, está pendiente que la Alcaldía Local de Kennedy realice diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, la cual se ha prolongado en atención a diligencias y cuarentenas decretadas por las autoridades nacionales y locales.
7	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 12 PC Y CM	2019-276	Casa 369	JAIR BEJANCOURT MORENO Y LEONOR VELANDIA SOTO CASA 369	14-ene-2020	15-ene-2020	Ordena seguir adelante con la ejecución	letra con sentencia	16-01-2020 SE RADICÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - está pendiente que la Alcaldía Local de Kennedy realice diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, la cual se ha prolongado en atención a diligencias y cuarentenas decretadas por las autoridades nacionales y locales.
5	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 16 PC Y CM	2019-435	Casa 370	JAIMÉ HUMBERTO CASTAÑEDA MORA CASA 370	7-mar-2019	7-mar-2019	letra mandamiento y decreto medida cautelar	letra	proceso en suspenso por acuerdo de pago.
2	Ejecutivo cuotas de administración	consulta juzgado 68 Juzgado 50 PC Y CM	2019-304	Casa 378	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO QUIROGA AYDA LUZ SOLANO ROMERO CASA 378	5-oct-2020	2-oct-2020	Auto fija fecha audiencia de diligencia	letra	Este proceso está pendiente para que fijen nuevamente fecha de audiencia la cual no se ha realizado y ha sido aplazada en dos oportunidades, en atención a que la administradora no contaba para tales fechas, con certificado de existencia y representación legal vigente.
1	Ejecutivo cuotas de administración	consulta juzgado 68 Juzgado 50 PC Y CM	2019-302	Casa 394	EMILSE MIREYA BARRETO CELLS CASA 394	14-ago-2019	14-ago-2019	AUTO SUSPENDE PROCESO AUTO PONE EN CONDICIONADO OFICIO ACATANDO MEDIDA CAUTELAR-	SUSPENSO	Proceso en suspenso por acuerdo de pago
3	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 42 PC Y CM Consulta en Juzgado 60	2019-304	Casa 429	ROBERTO REYES GARCIA Y MARISA LEIDA ROJAS RODRIGUEZ CASA 429	20-feb-2020	21-feb-2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	liquidaciones	está pendiente que la Alcaldía Local de Kennedy realice diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, la cual se ha prolongado en atención a diligencias y cuarentenas decretadas por las autoridades nacionales y locales.
B	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 24 PC Y CM	2019-313	Casa 436	ANA LUCIA GARCIA TALERIO CASA 436	30-may-2019	30-may-2019	20-06-2019 entrega al despacho	despacho	Proceso para suspenso por acuerdo de pago
9	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 59 PC Y CM consulta 77 CM	2020-330	Casa 262	YMINI HERNÁN BELTRÁN JIMÉNEZ - LUZ DENIS RUIZES DEVA	19-ago-2020	19-ago-2020	OFICIO ELABORADO. OFICIO 1246CAMARA DE COMERCIO Y BANCO	letra	oficio para suspenso de firma digital por parte del juzgado



Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
T P 266635 C S J

10	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 22 de PC y CM	2020-123	Casa 376	MILTA JUDITH CASTILLO PEREIRA	16/jun-2020	29 ene-2020	Rechazada para recibir	Secretaría	Esta demanda fue rechazada en atención a que la administradora del conjunto no alegó certificado de existencia y representación legal vigente, requerido por el juez, pese a las múltiples solicitudes de la suscrita apoderada.
12	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 16 de PC y CM	2019-2202	Casa 399	NELLY MORENO RODRIGUEZ - JAME DAVID BARRERA RIOS	4-feb-2020	4-feb-2020	Proceso terminado y archivado por desistimiento de la apoderada demandante	Secretaría - Archivos	De este proceso se presentó desistimiento de la demanda en atención a que el demandado Jaime David Barrera pagó la totalidad de la deuda como consecuencia del embargo de salarios ante su empleador.
13	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 13 PC Y CM - Consultas por Juzgado 61 Civil Municipal		Casa 425	GLORIA YOLANDA GUTIERREZ ANTONINEZ - GILVARDO ANTONIO VARGAS ROJAS	4-ago-2020	5-ago-2020	TERMINA POR DESISTIMIENTO	Secretaría - Archivos	Esta demanda le fue dado todo el desistimiento hecho, en atención a que la administradora del conjunto no alegó certificado de existencia y representación legal vigente, requerido por el juez, pese a las múltiples solicitudes de la suscrita apoderada, por tanto, se volvió a radicar.
13	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 47 PC Y CM - Consultas por Juzgado 65 Civil Municipal	2020-655	Casa 425	GLORIA YOLANDA GUTIERREZ ANTONINEZ - GILVARDO ANTONIO VARGAS ROJAS	19-nov-2020	20-nov-2020	Auto Libre mandamiento de pago y decretó medidas coactivas - ordena otorgar a Transurbin para que informe entidades financieras donde los demandados tengan cuentas bancarias	Letra	Esta pendiente a elaboración de oficio para transferir.
14	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 06 de PC Y CM	2019-1731	Casa 432	JEANNETH BAQUERO FERNANDEZ - NICOLÁS QUINTERO OTAVO	26-nov-2020	27-nov-2020	ordena otorgar	oficios	07-07-2020 se radico constancia tramite embargo bancos 08-07-2020 se radico tramite 29-1 y en la actualidad se encuentra en requerimiento del juzgado a entidades para que aporten datos de notificación de los ejecutados por control de legalidad del juez.
15	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 47 PC Y CM - consulta en Juzgado 65 Civil Municipal	2020-141	Casa 439	ALBA LUCÍA AGUIRRE SUÁREZ - WYLLIS JHON PRETO VARELA	4-ago-2020	5-ago-2020	oficios	oficios	Pendiente elaboración de oficios por parte del juzgado, para transferir embargos, restando que el conjunto no ha remitido el dinero para gastos de notificación y embargos, pese a requerimiento de la suscrita abogada.
16	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 56 PC Y CM - consulta en Juzgado 74 Civil Municipal	2019-1665	Casa 454	CARMEN ELISA FIAZAS DE BUENO	15-ene-2020	19-dic-2019	elaboracion de oficios-OF-0001-19 INSTRUM.PUBL.- ELABORADO	Letra	02-07-2020 se radico constancia de tramite embargo
17	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 40 PC Y CM - consulta en Juzgado 60 Civil Municipal	2019-2187	Casa 456	MIRIAM MARTINEZ TORRES	9-oct-2020	28-feb-2020	TRAMITE NOTIFICACION	oficios	
18	Ejecutivo cuotas de administración	Juzgado 20 de PC Y CM	2019-2041-1001418922-20190204100	Casa 469	AMPARO DEL SOCORRO BUIA TORRES - JHON FREDY GÓMEZ SALAZAR	2-sep-2020	3-sep-2020	Demanda en calificación	Despacho	El 04 de septiembre de 2020, se radicó nuevamente solicitud de información del proceso, en atención a que por sistema de consulta de la rama judicial aparece para calificar demandam desde el 24 de enero de 2020.



Yeimy E. Tovar Salazar
 ABOGADA
 T.P. 2666 - S.J.



CONALBOS

Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia

**TARIFA DE HONORARIOS
PROFESIONALES PARA EL
ABOGADO EN EJERCICIO**

2020 - 2021



CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES ACTUALIZADA AÑOS 2020-2021

PRESENTACION

LA CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS , con 54 años de existencia , y sus seccionales en el país, presentan a la comunidad de abogados, a la administración de justicia y a la ciudadanía la **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES** de los años 2020 - 2021; este aporte académico representa un compromiso en la defensa del ejercicio profesional, su libertad e independencia.

El cumplimiento de las presentes tarifas no es optativo del abogado colombiano, pues dentro de nuestros principios como profesionales en ejercicio, se enmarca la obligación de realizar la gestión con fundamento en unos mínimos presupuestos económicos que representan unos parámetros para dar cumplimiento a nuestros deberes los cuales corresponden a una actividad esencialmente independiente de la administración de justicia. El servicio que el abogado ofrece es un claro contrato de mandato regulado por nuestra legislación en el Código Civil, en el Título XXVIII, artículos 2142 a 2199 y Código de Comercio Título XIII, artículos 1262 a 1339; en estas normas se prescriben los fundamentos legales para la existencia de este y en consecuencia nuestra regulación de honorarios no dependen únicamente de la voluntad unilateral del profesional, sino que tiene origen en un acuerdo de voluntades, significando la necesidad de establecer claramente por nuestro **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS** la existencia de unos fundamentos mínimos serios y completos para determinar el valor por los servicios profesionales prestados a los ciudadanos y a las personas jurídicas, con la finalidad de proteger y dar garantías a nuestra labor.

En este sentido somos los profesionales del derecho quienes tenemos el deber de aplicar y hacer respetar por nuestros colegas el cumplimiento de estas tarifas, por igual la exigencia de hacerlas cumplir por los funcionarios

cuando se hace necesario definir el pago de los servicios prestados, para ello se requiere objetar e impugnar la existencia de irrisorios honorarios que algunos jueces señalan cuando estas tarifas marcan los derroteros y factores que se deben tener en cuenta en su fijación en un todo de acuerdo con los principios de equidad y justicia para cada caso concreto, muy especialmente en los incidentes de regulación de honorarios y los procesos ordinarios laborales cuando se debate el pago de honorarios profesionales para los abogados por el incumplimiento del cliente. Luego esta tarifa por su naturaleza, su condición se hace perentoria para el funcionario cuando se trata de fijar honorarios profesionales al abogado.

Pero hacemos un reconocimiento institucional a la mayoría de los funcionarios judiciales, quienes interpretando su deber y garantías laborales para el abogado vienen dando en forma evidente aplicación a esta tarifa cuando es necesario señalar honorarios profesionales en un proceso. Otros proceden a hacer nombramiento de perito, lo cual es procedente, pero por igual el auxiliar en más de las veces se limita a darle crédito legal a las presentes tarifas, por lo que recomendamos tener en cuenta los peritos profesionales afiliados al Colegio Nacional de abogados " CONALBOS".

Para el efecto ponemos en consideración las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en dos providencias, T-765995-T-711224- donde se determina en forma evidente que las tarifas de honorarios profesionales son un medio auxiliar de la administración de justicia, y gozan de un valor legal en la fijación del precio que se debe reconocer al abogado por sus servicios, en consecuencia su aplicación se hace indispensable para el funcionario y el abogado.

Se viene presentado incertidumbre por igual , para determinar si nuestra tarifa debe ser aceptada por el juez para señalar las **AGENCIAS EN DERECHO**, dejamos establecido que no son vinculantes pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien tiene la facultad legal y en consecuencia fijo una tarifa para su aplicación la cual por decir lo menos no representan ni interpretan las necesidades por la dignidad y defensa del ejercicio profesional; pero esto es para señalar únicamente las agencias en derecho, un rublo correspondiente a las costas del proceso para la parte vencida en un proceso y nuestra tarifa es para regular y llevar a efecto la contratación de servicios profesionales de los abogados en ejercicio. Ahora con la desaparición constitucional de la citada institución, la tarifa que esta aprobó en su momento pierde legalmente

su vigencia, a más de no haber sido nunca actualizada, como era el deber legal.

El respeto por nuestro ejercicio profesional nace del compromiso por cumplir y hacer cumplir esta tarifa, para el efecto se erige como un medio de defensa de nuestra profesión la cual goza de la protección Constitucional y de los tratados Internacionales firmados por Colombia especialmente sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas celebrada en la Habana-Cuba en el año de 1990.

Por igual sigue siendo una obligación el impulso de la Colegiatura para Abogados, de la cual nuestra institución será siempre una promotora, así como la reivindicación del ejercicio profesional del abogado y la función social que debe cumplir nuestra profesión, de otra forma no impediremos que nuestra profesión se vea expuesta a toda degradación y menosprecio, pero esta reivindicación se hace exigente y determinante con el concurso y solidaridad de los colegas en ejercicio, de los colegios de abogados legalmente establecidos los cuales queremos que se afilien a la Federación de Colegios de Abogados "FEDEACOL" presidida por el Dr. GERARDO DUQUE GOMEZ, de reciente creación.

El acto legislativo del "equilibrio de poderes" ha dado vida a la **COLEGIATURA NACIONAL**, y ya se creó la posibilidad constitucional de darle vigencia mediante una ley ordinaria al quedar reformado el artículo 256 y 257 de la C.P.N, y manifestar expresamente la posibilidad de delegar a un **COLEGIO DE ABOGADOS**, la competencia sobre la parte disciplinaria para los abogados. **CONALBOS** fue el gran impulsor de esta modificación a la constitución, con el apoyo del señor Ministro Yesid Reyes Alvarado, quien con su compromiso y mediación se logró señalar en la reforma constitucional la posibilidad de crear un Colegio Nacional organizado por los mismos abogados, con la competencia para investigar y sancionar, con Tribunales independientes de la misma administración de justicia. Seremos los abogados colombianos quienes tendremos el compromiso de impulsar este nuevo proyecto de ley que le debe dar vida a la **COLEGIATURA NACIONAL**, el camino legal ya se ha iniciado. Sin embargo debemos señalar que se ha dejado pasar un tiempo precioso para hacer exigible esta **COLEGIATURA** y ha faltado compromiso de los últimos gobiernos, de los colegios y de los abogados, en el camino ya iniciado y que falta por concretar en una realidad jurídica.

El nuevo Código Disciplinario ley 1123 de 2007 (hecho a espaldas de los abogados colombianos) debe servir para denunciar, nacional e internacionalmente la forma como el Estado subestima, desmerita e existencia de la profesión de abogado por lo cual debe existir una respuesta comprometedor y eficaz en defensa de nuestra profesión de lo contrario estaremos bajo el imperio de la persecución de la profesión y su aniquilamiento. La labor conjunta en contra de este estatuto va desde la denuncia pública, la protesta y hasta las acciones de inconstitucionalidad.

Con la supresión del Consejo Superior de la Judicatura, nace una nueva esperanza de fortalecer, proteger y darle garantías a nuestro ejercicio profesional, esta institución fue un retroceso y regresión para las garantías de nuestra profesión, y la libertad en nuestro ejercicio se vio conculcada, para muestra más de quince mil abogados fueron sancionados durante su degradante existencia, está pendiente la ley que cree el Colegio Nacional de Abogados, para que asuma estas funciones disciplinarias y la expedición y control de las tarjetas profesionales de abogado.

Se adiciona en la parte final de este documento, EL Himno del abogado de autoría de nuestro colegiado **DR. GABRIEL PEREZ TRIVIÑO**, que aparece en el libro sobre el sistema Financiero UPAC- UVR, de autoría de otro de nuestros colegiados en su revista el **DERECHO CORRECTO**, el **Dr. JUAN DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO**, y un trabajo realizado por otro de nuestros colegiados, el **Dr. RODRIGO ARRUBLA CANO** y presentado al gremio de los abogados de Colombia y de los demás países hermanos, denominado **PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO**, aporte de vida y guía a la profesión, sus metas, aspiraciones y sentimientos; quedará a las futuras generaciones debatir, confrontar y estudiar estas propuestas. Finalmente rendimos un tributo de admiración y respeto, para el colega, batallador e impulsador de la Colegiatura de abogados, **DR. JAIRO ENRIQUE CESPEDES ESPITIA**, quien trabajó nacional e internacionalmente, por conseguir este objetivo, fallecido en Bogotá, el pasado 27 de diciembre de 2019.

Bogotá, enero 2 de 2020

LUIS HUMBERTO AYALA TORRES
Presidente Nacional

**CORPORACION COLEGIO NACIONAL
DE ABOGADOS- CONALBOS.**

**RESOLUCION 001 DE ENERO 2 DE 2020
TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES
PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO
EN COLOMBIA APROBADA
POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
POR RESOLUCION No 001 de ENERO 2 DE 2020.**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA
DE HONORARIOS PROFESIONALES
PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO
DURANTE LOS AÑOS 2020 y 2021”**

La Junta Directiva Nacional de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS- en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Carta Constitucional y los Estatutos de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia **CONALBOS** Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que por decisión tomada en la asamblea general del 10 de DICIEMBRE de 2018, se acordó la expedición de una tarifa unificada de honorarios a nivel Nacional y que para el efecto la JUNTA DIRECTIVA de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS-, aprobó la Tarifa Nacional de Honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de ABOGADO, y que se hace necesario efectuar una reforma de las mismas para adaptarla a las nuevas realidades del ejercicio profesional y las normas legales sustantivas y procesales sobre la materia donde se ejerce la actividad profesional.

SEGUNDO.- Que por resolución No 292 de 10 de julio de 1964 del Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA- CONALBOS. Con registro ante la CAMARA DE COMERCIO de BOGOTA, No.S-0005474, NIT. 830134540-2

TERCERO. Que es necesario efectuar algunas reformas de la tarifa de honorarios para el ejercicio de la profesión del ABOGADO, teniendo en

cuenta las reformas sustantivas y procesales efectuadas en los últimos dos años.

CUARTO. EL Colegio Nacional de Abogados de Colombia - **CONALBOS** tiene jurisdicción en todo el territorio de la Nación representado en sus **CATORCE SECCIONALES** por lo cual se hace necesario adoptar una nueva tarifa a partir de la proferida anteriormente en el año 2016.

QUINTO. El Colegio Nacional de Abogados -**CONALBOS**- viene estableciendo la tarifa de honorarios para ejercicio de la profesión del derecho y sus resoluciones fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el año 1995. En dicho año, por el decreto 2150 en su artículo 91 se suspendió la facultad que tenía el Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios para el ejercicio profesional del Derecho, dejando sin vigencia el numeral 3 del Art. 1 numeral 199 del Decreto 2282 de 1989 que modificó el Art. 393 del C.P.C, en consecuencia en forma autónoma los Colegios de Abogados pueden adoptar la tarifa de honorarios, como lo viene haciendo **CONALBOS, SIENDO NUESTRA TARIFA RECONOCIDA TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.** Es de complementar que el nuevo Código General del Proceso en sus artículos 362, 363, 364, 365, 366 numeral 6, señala la fijación de costas y dentro de estas el rublo relativo a las **AGENCIAS EN DERECHO**, para la cual se debe aplicar la tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, pero repetimos que estas son distintas a las tarifas de fijación de los Honorarios Profesionales de Abogado, que se apoyan en un contrato de mandato, el cual expresamente aconsejamos que se haga por escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corporación Colegio Nacional de Abogados **CONALBOS**-, está facultada para expedir la tarifa de honorarios para el ejercicio de la profesión de abogado con vigencia en todo el territorio nacional.

RESUELVE

ARTICULO 1. -Apruébese la siguiente **TARIFA DE HONORARIOS** para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO** la cual representa el mínimo valor que podrán cobrar los profesionales por sus servicios en el ejercicio de su profesión durante los años 2020 y 2021.

ARTICULO 2.- Se considera como falta a la ética profesional, deslealtad profesional y falta de dignidad frente al gremio de los abogados el cobro de honorarios inferiores a los mínimos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3.- Hacer un llamado fraternal a los abogados colombianos en ejercicio, para que hagan llegar por escrito a nuestro Colegio las inquietudes o discrepancias que se tenga sobre esta tarifa, con la finalidad de mejorarla y complementarla en los puntos necesarios, allegando estas a la Junta Directiva Nacional, o por intermedio de las Juntas Directivas Seccionales del país.

Bogotá, enero 2 de 2020.

LUIS HUMBERTO AYALA TORRES
Presidente

ANA LUCIA VARGAS CUADROS
Secretaria General

JUAN DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO
Primer Vicepresidente

HERNANDO ARDILA GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

MARISOL BARAJAS TORRES
Tesorera

ENRIQUE OCHOA GONZALEZ
Fiscal

FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS

Para fijar en cada caso el valor de los honorarios se deben tener en consideración los siguientes factores:

1. El valor de los honorarios serán acordados entre el abogado y su cliente al iniciarse el estudio del respectivo asunto vinculado a la actividad profesional, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal, aunque se debe realizar por escrito para seguridad tanto del abogado como del cliente. En ningún caso podrán pactarse honorarios por debajo del mínimo establecido para cada asunto en la presente **TARIFA DE HONORARIOS**.
2. Se entiende que cuando se pactan los honorarios por una **SUMA FIJA** debe pagarse por el cliente entre el 20% y el 50% al otorgar el poder respectivo, otro 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso.
3. Si el proceso tuviere segunda instancia y las partes no hubieren pactado honorarios al respecto, deberá pagarse por el cliente como mínimo el 30% (treinta por ciento) del valor de los honorarios convenidos para la primera instancia. Si es de única instancia, como mínimo el 20%.
4. Si el proceso va a hacer tramitado en casación, revisión, homologación, o cualquier otro recurso extraordinario y no se fijaron honorarios anticipadamente en el contrato, los mismos se pactarán en forma independiente al contrato inicial, acorde a los parámetros señalados en esta resolución. Para el efecto se entenderá que en los procesos estos recursos extraordinarios no se incluyen en los valores señalados para el respectivo proceso, por lo cual estos deben ser pactados de forma separada.
5. Si para cumplimiento de la sentencia es necesario iniciar la ejecución, se entiende que se debe pagar por el cliente honorarios para dicha gestión, si no se han establecido inicialmente, no deben ser inferiores al 20 % del valor total fijado para el respectivo proceso. Si el proceso es de mínima cuantía será el 10%.
6. En casos especiales y previo un estudio serio, proporcional y razonable por el abogado sobre el caso concreto, situación personal,

económica y social del cliente y seguridad jurídica, se puede determinar cómo honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie denominado **CUOTA LITIS**. En este caso debe siempre entenderse que si el cliente no aporta ningún valor por pago de honorarios, ni antes ni en el curso del proceso, el contrato de mandato se identifica en esta forma con la calidad de **CUOTA LITIS**. Los gastos que haga el apoderado para el impulso del proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, secuestres, pólizas, viáticos y otros deberán ser reembolsados por el cliente quien debe de cancelarlos al abogado una vez causado el gasto o antes de ser necesario.

7. Es conveniente y necesario que en los poderes se den facultades al abogado para transigir y conciliar. Si existe cláusula compromisoria o compromiso y en estos no se definió la entidad donde se debe seguir el arbitramiento se puede acudir a la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -**CONALBOS**- en sus centros de conciliación de las diferentes ciudades del país.

8. En el **CONTRATO** debe expresarse claramente la labor profesional que debe desempeñar el abogado, identificando la calidad y naturaleza del proceso, las partes, la pretensión, y el compromiso perentorio por parte del cliente, y expresar que si es revocado el poder injustamente por este, cancelará en favor del abogado el valor total de los honorarios acordados o en su defecto una multa pecuniaria señalada en el mismo. Para el abogado se hace perentorio buscar la garantía efectiva en escrito, para el caso de presentarse una revocatoria injusta por el cliente del respectivo poder, a su vez exigir el valor total de sus honorarios, más los perjuicios ocasionados con la respectiva revocatoria, con el señalamiento de prestar merito ejecutivo este valor o multa señalada en el contrato, de esta forma se evitan acciones ordinarias laborales lentas y complicadas donde en más de las veces los jueces no respetan lo acordado entre el **ABOGADO** y el cliente, o aplican una tarifa menor del valor justo.

9. Debe indicarse igualmente en caso de causarse viáticos para traslados por la prestación del servicio, que estos corren a cargo del cliente, tanto en el cumplimiento de diligencias, como pruebas, recursos o visitas.

10. Para efecto de las presentes tarifas deberá entenderse siempre que los gastos del proceso y viáticos, no son honorarios profesionales y deben ser sufragados por el cliente, antes de estos producirse.

11. Es perentorio establecer desde un principio el aporte de las pruebas como obligación por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos o antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios documentales que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, e indicando la persona o entidad pública o privada, que las posea de ser el caso para ser obtenidas.
12. Para establecer la cuantía cuando se trate de **CUOTA-LITIS**, se debe tener en cuenta el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles el cual se establecerá de forma razonable y de común acuerdo entre el apoderado y el cliente, o conforme a avalúo por perito o según el valor que se haya determinado dentro del proceso a los bienes, en este caso el pago para el abogado se realizará sobre el producto final en favor del cliente, relacionado con el porcentaje sobre el valor recibido. Si por alguna razón, motivo o causa no se pactó o estableció un porcentaje, se deberá entender que para todos los efectos, mínimo es el 30% (treinta por ciento).
13. En los procesos que por su naturaleza específica no existe una cuantía determinada, en valor o bienes, se fijaran los honorarios de común acuerdo entre el abogado y el cliente, acorde con lo señalado en esta resolución, siempre guardando respeto por la dignidad, altura y nobleza de la profesión.
14. El valor de los honorarios dentro de la tarifa salvo otro valor, se fijan por **SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
15. Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración la duración, experiencia, los riesgos, seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas, comisiones de éxito, incentivos o bonificaciones por buenos resultados de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas.
16. En los procesos penales adelantados bajo el sistema acusatorio, se podrán fijar los honorarios por audiencias o por la totalidad del proceso.

17. En los contratos de prestación de servicios profesionales en materia penal, debe definirse claramente la responsabilidad del abogado en cuanto a visitas periódicas a los centros de reclusión, e información a familiares.

18. Cuando dentro de los procesos de cualquier tipo se requiera formular una **ACCION DE TUTELA** o dar respuesta o impugnar estas el abogado tendrá derecho al pago de sus honorarios por esta gestión, tanto en primera como en segunda instancia así como en una eventual revisión ante la Corte Constitucional.

19. Sobre honorarios en el denominado "Lobby Profesional": Queda fuera de esta **TARIFA DE HONORARIOS**, cobrar por hacer el denominado lobby o gestiones personales de amistad ante funcionarios o empleados de cualquier entidad pública, pues se considera un acto carente de sustento legal que no interpreta la dignidad y altura de la gestión profesional. Cualquier cobro por estas gestiones o cualquiera que esta sea su naturaleza o calidad, se considera con objeto ilícito, y de causarse el cliente podrá iniciar las acciones legales para la devolución del respectivo dinero o podrá unilateralmente negarse el cliente a hacer el pago que se le exige, así lo haya aceptado.

20. La obligación del abogado siempre es de medio y no de resultado. Por ello ningún profesional del derecho puede garantizar resultados, ni puede serle exigido este por el cliente o terceros. Sin significar que pueda el profesional dar un diagnóstico razonable y proporcional sobre el resultado, previo un serio y profundo estudio del caso, pero en momento alguno garantizando el resultado.

21. Dada la situación real y preocupante de la duración de los procesos en nuestra administración de justicia colombiana tanto en primera como segunda instancia, se hace necesario y urgente que el abogado sea muy cuidadoso al momento de negociar la prestación de los servicios profesionales dejando claramente establecido que esta situación incrementa el valor de los honorarios, pues no es lo mismo un proceso cuya duración sea de un año a otro de cinco, diez, quince años o más.

22. Toda consulta profesional al abogado causa honorarios, bien sea verbal o escrita o por cualquier medio electrónico. Entendida esta, si no se ha pactado previamente contrato profesional alguno para un caso específico. Constituye falta a la dignidad de la profesión, su lealtad, su altura y nobleza, ofrecer servicios profesionales por cualquier medio

anunciando "**CONSULTA GRATIS**" o con contenido igual o parecido.

23. Consulta a otro apoderado: Si existe un asunto o caso específico sobre el cual ya está como apoderado un abogado, el abogado tercero a quien se le solicite un concepto verbal o escrito, se abstendrá de hacerlo, hasta tanto no esté autorizado por el abogado apoderado.

FORMAS ESPECIFICAS DE PACTAR HONORARIOS

SUMA FIJA. Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución, para cada asunto.

PORCENTAJES. Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión.

CUOTA LITIS. Es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por parte de los dineros recibidos en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez de los resultados del mismo, puede serlo en dinero o en especie, y puede producirse en cualquier etapa del proceso. No podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) del resultado de cada proceso, ni superior al 50% (cincuenta por ciento) cualquiera fuere el proceso o su duración.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante del proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la **CUOTA LITIS**.

La **CUOTA LITIS** existe para toda clase de proceso sin distinción alguna, y cualquiera sea el área del mismo. Dejamos expresa constancia igualmente que el abogado colombiano apoyado en nuestra legislación está facultado legalmente para descontarse directamente de los dineros recibidos por cuenta del cliente, el valor correspondiente a sus honorarios, artículos 1265, 1277 del C. de Co.

HONORARIO MIXTO. Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

REAJUSTE DE HONORARIOS. Cuando los honorarios se hayan fijado con base en la cuantía establecida en la demanda, se reajustarán de acuerdo con el resultado final del proceso.

TARIFA PLENA. Cuando se presente demanda de reconvencción si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentaran los pactados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

PRIMA DE EXITO, COMISION DE EXITO O BONIFICACION DE EXITO: Es viable acordar con el cliente esta forma de trabajo, en cuanto las partes pueden acordar una suma de dinero o un porcentaje adicional en caso de lograr determinado resultado, asunto que deberá expresarse de forma clara y evidente en documento adjunto al contrato de prestación de servicios.

REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER. En caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente, los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados, y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería el correspondiente PAZ y SALVO del abogado anterior, de lo contrario es causal para la respectiva acción disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte esta personería sin allegarse el respectivo paz y salvo al proceso.

Una revocatoria injusta del mandato por parte del cliente al abogado amerita una acción de responsabilidad civil contractual para el pago de los honorarios con los respectivos perjuicios ocasionados con el hecho.

Se considera injusta cuando el abogado ha cumplido de forma integral con su labor profesional, representando al cliente con los medios legales necesarios y empleando su capacidad y conocimientos.

Como quiera que los honorarios se deban fijar en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aumentarán automáticamente cada año conforme a la fijación que haga el gobierno nacional del mismo. Si se fija en una suma determinada diferente a este parámetro, se podrá fijar de común acuerdo como sistema de actualización algún otro indicador económico como la devaluación monetaria o el índice de precios al consumidor.

PREPARACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO: Hacemos un llamado muy cordial a los abogados

colombianos para impulsar nuestra formación, y lograr ofrecer nuestros servicios con la más completa seriedad y responsabilidad. De igual forma comprometernos con la defensa de nuestro ejercicio y la libertad para cumplir nuestros deberes profesionales. Así como exigimos cumplimiento en el pago de nuestros honorarios, el cliente puede exigir calidad y ética profesional.

ACLARACION UNO: Cuando se haga relación a salarios mínimos legales, se entenderán siempre que hacemos referencia a salarios mínimos legales mensuales según el valor señalado por el gobierno nacional cada año.

ACLARACION DOS: Cuando se haga relación a un número determinado de salarios mínimos, siempre se entenderá que se hace relación al valor mínimo que se podrá cobrar por el abogado, así no vaya adicionada la frase respectiva con la denominación "como mínimo legal vigente".

ACLARACION TRES: En momento alguno la tarifa hace relación a salario mínimos diarios, toda la tarifa los es en relación a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ACLARACION CUATRO: De existir alguna otra gestión profesional no regulada en esta TARIFA DE HONORARIOS, el abogado podrá bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad, asignar una valor a su actividad, en cuanto toda gestión profesional tiene su valor económico.

APLICACION: Esta TARIFA DE HONORARIOS, rige para los asuntos profesionales de los abogados colombianos en nuestro país, e igualmente para los abogados extranjeros que realicen actividades profesionales en nuestro país, así sea de forma temporal o sin tener domicilio en Colombia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se fijan las siguientes tarifas para cada una de las áreas del derecho:

**SISTEMA DE ORALIDAD
CODIGO GENERAL DEL PROCESO
LEY 1564 DE 2012**

El nuevo sistema en oralidad en asuntos civiles y de familia, ha creado más incertidumbre que esperanza, no todos los despachos del país se encuentran vinculados con este sistema, esto ha llevado a una improvisación asunto por demás preocupante y contradictorio, pues no es aceptable que unos despachos sean de oralidad y otros con el sistema antiguo. En más de un despacho judicial se sigue aplicando el viejo Código de Procedimiento Civil o la ley 1395 de 2010 y ahora el Código General del Proceso. Para el ciudadano y el abogado es la muestra de la improvisación y la falta de planeación.

Para el efecto señalaremos una forma de aplicar la **TARIFA DE HONORARIOS**, sobre este nuevo sistema, el cual teóricamente señala resolver el proceso judicial de forma mixta, con la presentación de la demanda y la respuesta a la misma o la formulación de excepción en su caso. Las audiencias deberán afirmar la existencia del nuevo sistema y por igual la clase de procesos, los cuales quedaron integrados esencialmente como procesos **VERBALES**. El nuevo sistema no termina con la parte escritural, forma un sistema mixto, presentación de demanda, su respuesta y excepciones son escritas.

**TARIFAS DE HONORARIOS
EN LOS PROCESOS DE ORALIDAD**

Los asuntos ante los despachos de familia en oralidad y civiles en oralidad, se seguirán pactando los honorarios por la naturaleza específica y denominación legal del proceso e identificación del mismo, sin pactar para el efecto por audiencia del proceso. Por la existencia del sistema oral no cambia el valor de los honorarios del abogado, así cambien la denominación de **PROCESO DECLARATIVOS, VERBAL SUMARIO, ESPECIALES, EJECUTIVO O DE LIQUIDACION** o no, en cuanto esta denominación es procesal para efectos del sistema, mas no para efectos de contratar con el cliente sobre la clase de proceso debidamente existentes en la legislación.

**PROCESOS VERBALES SUMARIOS
TITULO II ART. 390 CODIGO GENERAL DEL
PROCESO LEY 1564 DE 2012**

Para el efecto se fijaran los honorarios según la naturaleza de cada proceso, para lo cual se aplica en este caso los ya señalados en el anterior sistema y relacionados adelante en esta tarifa.

**PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES
TITULO III CODIGO GENERAL DEL PROCESO
LEY 1564 DE 2012 ARTICULOS 399 a 421**

Se aplica el mismo sistema según la naturaleza del proceso, y se vincula los honorarios a cada proceso según la tarifa del sistema anterior o escritural.

Agregamos el Proceso Monitorio: dos salarios mínimos legales mensuales, como mínimo.

**PROCESOS DE LIQUIDACION
SECCION TERCERA TITULO I CAPITULO I
CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012**

Se aplica el mismo sistema según la naturaleza del proceso, y se vincula los honorarios a cada proceso identificado según la tarifa del sistema anterior o escritural.

Agregamos el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante: En representación del insolvente o solicitante diez salarios mínimos legales, como mínimo. En representación del acreedor cinco salarios mínimos legales.

**PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
SECCION CUARTA - TITULO UNICO
ART. 557 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
LEY 1564 DE 2012**

Para los procesos allí señalados se aplica la tarifa sobre los procesos adelante relacionados.

Sobre los procesos no incluidos como los referidos en los artículos 577-1, 577-2, 577-3, 577-7 se cobrará una tarifa de cinco salarios mínimos.

DICTAMEN PERICIAL EN EL SISTEMA DE ORALIDAD

Estos deben ser pagados directamente por el cliente en su totalidad al momento de causarse, bien sea que estos sean antes del proceso o dentro del mismo, y no hacen parte de la cuota Litis de los honorarios.

MULTAS Y SANCIONES ECONOMICAS AL APODERADO ART. 80 C.G.P

El apoderado para prevenir que en su actividad como apoderado en caso de que sea condenado al pago de multa o sanciones legales de carácter patrimonial en uso de su legítimo derecho en su ejercicio profesional, deberá advertirle al cliente los riesgos de la acción o la defensa, y podrá pactar con el cliente para su seguridad que estos sean asumidos por el cliente, dejando siempre definido con toda claridad que el cliente conoce de las consecuencias que pueda conllevar la acción respectiva, o podrá constituir una póliza como garantía, dejando establecido que no se vinculan en esta anotación expresada actos ilegales o constitutivos de delito alguno por parte del apoderado lo cual no puede tener justificación alguna.

TRAMITES NOTARIALES CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 617

Sobre los diez asuntos allí señalados, se cobrará una tarifa mínima de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SOBRE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA ORAL

El abogado deberá pactar con el cliente toda la gestión del proceso en su integridad, sin determinar o identificar para su gestión las etapas procesales pertinentes por audiencias, incluidas dentro de la gestión pactada de la segunda instancia

PROCESOS GENERALES POR MATERIAS ESPECIFICAS

1 DERECHO CIVIL

1.1 Consultas.

1.1.1. Consulta verbal.- El 50% de un salario mínimo legal, mensual vigente como mínimo.

1.1.2. Consulta y concepto escrito.- Un salario mínimo, legal mensual vigente.

1.1.3 Elaboración de minutas para escrituras públicas. Para transferencia de bienes inmuebles un salario mínimo legal mensual vigente como mínimo

1.1.4 Interrogatorio de parte. Un salario mínimo legal mensual vigente.

1.1.5 Declaración extrajudicial. Un salario mínimo legal mensual vigente

1.1.6 Contratos civiles mediante documento privado,- un salario mínimo, legal mensual vigente, como mínimo.

1.1.7 Apertura del testamento cerrado en caso de oposición. Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

1.1.8 Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos. Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

1.1.9. Solicitud de conciliación con asistencia respectiva a la audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia, mínimo dos salarios mínimos mensuales legales.

PARAGRAFO: Elaboración de estatutos para corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro 15 salarios mínimos mensuales. Cuando se trate de estatutos de sociedades comerciales, mínimo 15 salarios mínimos mensuales vigentes.

2. PROCESOS ORDINARIOS

Se cobrarán los siguientes porcentajes de conformidad con la pretensión:

2.1.1. Mínima cuantía: mínimo tres salarios mínimos mensuales, más el 20% del valor del crédito.

2.1.2. Menor cuantía: Seis salarios mínimos mensuales, más el 15% del valor del crédito.

2.1.3. Mayor cuantía: Diez salarios mínimos mensuales, más el 10% del valor del crédito.

2.2 Resolución de compraventa. Cuando se trata de este tipo de procesos y su cuantía sea mayor de \$ 500.000.000, se cobrará el porcentaje anterior, más un excedente del 5%

2.3. Procesos de pertenencia Art.407 del C.P.C. Fuera del honorario fijado (conforme se consagra el en numeral 2.1.) cuando el valor del bien sea superior a \$500.000.000, se cobrará el 5% adicional.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

No hacen parte de la gestión por el proceso, salvo que se pacte de esa forma con el cliente y que se incluyan estos recursos extraordinarios en el contrato de mandato.

Recurso de Casación.

En caso de que no se hayan acordado inicialmente honorarios para el recurso de casación, se fijará un mínimo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando la cuantía sea mayor de \$500.000.000, el valor se incrementa en un 50% adicional.

Recurso de revisión:

La misma tarifa que para el recurso de Casación, si este se tramita por competencia ante los Tribunales Superiores se rebajara esta, hasta en un 50%.

3. PROCESOS ABREVIADOS

3.1. Servidumbres e Indemnizaciones.- Cinco salarios mínimos, legales

mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

3.2. Interdictos Posesorios e indemnización cuando hubiere lugar.- Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

3.3. Proceso de entrega material al adquirente de bien mueble e inmueble.- En muebles cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un 5% del valor comercial hasta doscientos sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ahí en adelante un 3%. Si es un bien inmueble se incrementa en un 20% esta tarifa.

3.4. Rendición provocada de cuentas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, más un porcentaje sobre el valor comercial de la pretensión, de un 10% hasta 130 salarios mínimos legales vigentes y un 5% en adelante.

3.5. Rendición espontánea de cuentas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.6. Pago por consignación.- Tres salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50%, cuando la cuantía exceda de \$500.000.000.

3.7. Impugnación de actos o decisiones de asamblea de accionistas o Juntas Directivas en sociedades Civiles o Comerciales, o de actas de asamblea de copropiedades: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

3.8. Declaración de bienes vacantes o mostrencos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y un porcentaje adicional del 50% sobre este, cuando el valor comercial exceda de \$500.000.000.

3.9. Pertenencia en los casos del decreto 508 de 1974 (saneamiento de dominio de pequeñas propiedades rurales) y prescripción agraria: Diez salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50% cuando la cuantía del bien sea superior a \$ 500.000.000.

3.10. Restitución de inmueble Arrendado.- Cinco salarios mínimos

legales mensuales vigentes cuando se trata de contratos civiles. Comerciales, se incrementa en un 50% sobre este valor.

3.11. Restitución de tenencia a cualquier título. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.11.1 Demanda del arrendatario para la entrega de la cosa arrendada.
- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trata de local comercial se incrementa la tarifa en un 30 %.

3.11.2 Restitución de bienes muebles.- tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el 10% del valor comercial del bien.

4 PROCESOS VERBALES

4.1. Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a Autoridades administrativas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2. Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio por contratos civiles o comerciales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien es superior a \$500.000.000 se incrementa en un 50% este valor.

4.3. Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 a 2333 del C.C. relacionados con las comunidades de predios agrícolas. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.4. Prestación de caución por ley o convención. - Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.5. Relevo de fianza (Art. 2394 C.C.) - Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.6. Mejoramiento de hipoteca o reposición de la prenda.- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

4.7. Extinción anticipada de plazo o cumplimiento de condición suspensiva.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.8. Reducción de la cláusula penal, hipoteca o prenda.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.9. Reducción de intereses, pérdida o fijación de intereses corrientes.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.10. Liquidación de perjuicios en el caso del art. 459 del C.P.C (Expropiación).-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.11. Reposición, cancelación o restitución de títulos valores.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.12. Procesos verbales señalados por el C. de Co:

Garantía de las obligaciones a petición de los acreedores art. 519. Diferencias de renovación del contrato de arrendamiento arts. 940 y 941.- Acciones por evicción arts. 943 y 945. - Compraventa, obligación de recibir art. 948. Mora en el pago del precio art. 949.- Cláusula penal art. 950; Derechos del vendedor art. 952. - Pacto de reserva de domino; art. 966. - Recuperación de la cosa restituida art. 972 (Contrato de suministro) Plazo para cada prestación art. 1164 (Mutuo) Plazo para la restitución art. 1170.- Depósito de remuneración art. 1346. - Corretaje Sanciones. Sobre estos procesos se cobrará diez salarios mínimos legales vigentes como mínimo. Si la cuantía del proceso es de mayor cuantía según el C.G.P. se incrementa en un 50% este valor.

4.13. Protección al consumidor.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.14. Acciones Revocatorias establecidas por la ley 222/1995: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

5. EXPROPIACION

Doce salarios mínimos, legales mensuales. Cuando la propiedad es superior a \$ 500.000.000, los honorarios serán de 20 salarios mínimos legales.

6. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Diez salarios mínimos, legales vigentes. Cuando un bien inmueble es

superior a \$500.000.000, la suma se incrementa en un 50%.

Cuando sólo se discute la fijación de línea divisora la tarifa se rebajará en un 50%.

7. PROCESOS DIVISORIOS

7.1. División material o venta: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

7.2. División de grandes comunidades: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

8. PROPIEDAD HORIZONTAL

8.1. Elaboración del reglamento de copropiedad.- Diez salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

8.2. Reforma al reglamento.- El 50% de la tarifa anterior.

8.3. Representación de copropietarios en Asamblea. El 50% del salario mínimo legal mensual vigente por cada copropietario representado.

8.4. Controversias entre copropietarios de propiedad horizontal: tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la controversia se tramita en Centros de Conciliación y Arbitramento se aplicarán los honorarios establecidos al respecto en la presente tarifa.

8.5. Asistencia del abogado a las asambleas de copropietarios, bien ordinaria o extraordinaria como asesor de la misma asamblea nombrado por la junta directiva: tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. PROCESOS EJECUTIVOS

9.1. Proceso Ejecutivo Singular.

9.1.1. Mínima cuantía: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 20% del valor del crédito.

9.1.2. Menor cuantía: Cuatro salarios mínimos legales mensuales, como mínimo más el 15% del valor del crédito.

9.1.3. Mayor cuantía: Seis salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 10% del valor del crédito.

9.2. Cobro pre jurídico.- Dos salarios mínimos como mínimo. Cuando es superior a \$500.000.000 la cuantía, diez salarios mínimos, como mínimo.

9.3. Ejecución por obligación condicional.- Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% del valor del crédito.

9.4. Ejecuciones por obligaciones de dar o hacer.- Cinco salarios mínimos legales mensuales, más el 10% adicional sobre el valor del bien.

9.5. Perjuicios por obligación de no hacer.- Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, como mínimo.

9.6. Ejecución por perjuicios.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.7. Ejecución de obligaciones alternativas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.8. Ejecutivo para suscripción de documentos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.9. Beneficio de Excusión.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.10. Acumulación de procesos ejecutivos.- Los honorarios correspondiente al proceso ejecutivo.

9.11. Ejecutivo con título hipotecario o prendario.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y si es superior a \$500.000.000 la pretensión, diez salarios mínimos legales y de este valor en adelante un 5 % adicional.

9.12. Ejecuciones fiscales.- Los mismos honorarios fijados para los procesos ejecutivos singulares, reducidos en un 50%.

CONCORDATOS Y LEY 1116 DE 2006

9.13. Concurso de acreedores.

Procesos ante la Superintendencia de Sociedades en representación del acreedor:

Los honorarios se liquidarán con base en las sumas adeudadas por el concordado; hasta \$500.000.000, 30 salarios mínimos legales, como mínimo. De esta suma hacia adelante 50 salarios mínimos legales, como mínimo.

En representación del concordado: Los honorarios se fijan según el valor del pasivo del acreedor, aplicando las mismas tarifas anteriores.

Asistencia a cada reunión concordataria: Dos salarios mínimos legales mensuales.

9.14: Régimen de insolvencia empresarial, ley 1106 de 2006: Las mismas tarifas fijadas, para el concurso de acreedores, bien sea en representación de la persona natural, empresa o sociedad o bien en representación de los acreedores. Por igual ante la Superintendencia de Sociedades o ante la justicia ordinaria.

Ante jueces ordinarios: La misma tarifa.

Parágrafo: Por la asistencia a cada audiencia de acreedores el abogado recibirá la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea la cuantía del crédito representado.

10. PROCESOS DE LIQUIDACION.

10.1. Sucesión.

10.1.1. Ante Juzgados, promiscuos o de familia o Municipales, 10 salarios, mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo. Cuando los bienes asciendan a más de \$500.000.000, serán de 20 salarios mínimos legales mensuales, hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y a partir de este valor se incrementarán en el 7%.

Estos honorarios sobre el valor comercial de los bienes sucesorales.

Parágrafo: Si hay medidas previas, incidentes o intervención de terceros se aumentarían los honorarios en un 20%.

SUCESIÓN ANTE NOTARIOS:

10.1.2. Se cobrarán honorarios señalados, rebajados en un 50% sobre la tarifa anterior.

10.2. Nulidad y liquidación de sociedades y otros asuntos de familia.

10.2.1. Civiles o de hecho.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; Cuando se trate de sociedades con un patrimonio superior a \$500.000.000, diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

10.2.2. Constitución y Liquidación de uniones maritales de hecho: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes, como mínimo.

10.2.3. Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho: Diez salarios mínimos legales; si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma.

10.2.4: Solicitud y aceptación de matrimonio entre personas del mismo género, ante Notario o juez, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

10.2.5: Afectación a vivienda familiar. Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

11.1. Declaración de ausencia.- Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

11.2 Declaración de muerte presunta por desaparecimiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.3 Insinuación por donación entre vivos.- cinco salarios mínimos mensuales vigentes más el 2% del valor de la donación.

11.4 Corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

11.5 Interdicción del demente o sordomudo o su rehabilitación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.6 Rehabilitación del interdicto.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.7 Licencia por emancipación voluntaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.8 Habilitación de edad.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.9 Cancelación de Patrimonio de Familia.

11.9.1 Ante notaría.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 3 % adicional cuando sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes sobre el valor del bien.

11.9.2 Ante juzgados de familia.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 3 % cuando supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes sobre el valor del bien.

12 DERECHO DE FAMILIA- PROCESOS ESPECIALES

12.1 Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal: Diez salarios mínimos legales mensuales. Cuando los bienes asciendan a más de \$500.000.000 se cobrará 20 salarios mínimos legales mensuales.

12.2 Nulidad y disolución del matrimonio.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.3 Divorcio de matrimonio civil.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si hay mutuo acuerdo tres salarios mínimos legales mensuales vigentes

12.4 Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.5. Adopción.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el menor va a vivir fuera del país veinticinco salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

12.6. Filiación Natural.- Sin petición de herencia, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y con petición de herencia quince salarios mínimos, más el 5% de lo adjudicado.

12.7. Proceso de Alimentos.- Cinco salarios mínimos mensuales.

12.8. Regulación de visitas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.9. Impugnación de maternidad o paternidad.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.10. Legitimación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.11. Regulación de cuota alimentaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.12. Ofrecimiento de alimentos.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.13. Exoneración de cuota alimentaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

12.14. Ejecución para cobro de alimentos.- Cinco salarios mínimos legales, como mínimo.

12.15. Ordinario.- Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.16. Suspensión de la patria potestad. Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.17. Privación o pérdida de la patria potestad: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.18. Restablecimiento de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.19. Interdicción del disipador, demente, sordomudo o su rehabilitación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.20. Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores.-Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.21. Cancelación del patrimonio de familia: ver 11.9.

12.22. Suspensión o restablecimiento de la vida común de los cónyuges. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.23. Desconocimiento de hijo de mujer casada.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.24. Reconocimiento de hijo extramatrimonial.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.25. Permiso de menores para salir del país cuando no hay acuerdo al respecto entre sus representantes legales.- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

12.26. Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.27. Procesos contenciosos sobre régimen económico del matrimonio y sobre los derechos sucesorales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.28. Licencia para enajenar o gravar bienes en los casos exigidos por la ley. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.29. Declaración de ausencia.-Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.30. Declaración de muerte por desaparecimiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.31. Insinuación de donación entre vivos.- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1: Cuando se termine el proceso por conciliación dentro del proceso, o en un centro de Conciliación y Arbitraje o ante Notarios, los

honorarios serán el 50% de los citados procesos.

Parágrafo 2: Si alguno de los procesos tiene recurso de casación o revisión se cobrarán los mismos honorarios fijados para los negocios ante la jurisdicción Civil.

Parágrafo 3: Cuando se tramite o gestione algún asunto de familia, ante las Inspecciones Municipales, "casas de justicia" o similares, se cobrará mínimo tres salarios mínimos legales.

13 TRAMITES ANTE LAS NOTARIAS

13.1 Sucesiones: los honorarios según lo relacionado en el acápite de SUCESIONES ante NOTARIA antes relacionado en el numeral 10.1.2..

Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal (separación de bienes por mutuo consentimiento, divorcio por mutuo acuerdo), y demás negocios que por transferencia y competencia le correspondan a las notarías: El 50% de los honorarios señalados para los respectivos procesos judiciales.

13.2 Matrimonio civil.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.3. Registro extemporáneo de nacimiento o corrección de registros.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

13.4. Cambio de nombre, supresión o adición de la partícula (DE) en el apellido de la mujer casada: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.5. Insinuación de donaciones.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.6. Declaración extra proceso: Un salario mínimo legal mensual vigente.

13.7. Protocolización del matrimonio extranjero.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.8. Reconocimiento de hijos por escritura pública.- Un salario mínimo, legal mensual vigente.

13.9. Testamento abierto o cerrado.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes

14. ASUNTOS EN MATERIA LABORAL

14.1. Asesoría mensual permanente a empresa o patronos, desde la oficina del profesional, sin incluir intervención en procesos ni conflictos colectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes.

14.2. Asesoría mensual permanente a sindicatos o asociaciones desde la oficina del profesional sin intervención en los conflictos: Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes por cada mes de servicio.

14.3. Asesoría a patronos en conciliación ante las inspecciones del trabajo o ante juzgados laborales.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.4. Asesoría a trabajadores en los casos mencionados en el numeral anterior: 50% de un salario mínimo mensual vigente, como mínimo.

14.5. Gestiones sobre reconocimiento de prestaciones sociales ante entidades oficiales o los respectivos fondos: El 12% del valor reconocido. En pensiones se tendrá en cuenta el 12% sobre las mesadas reconocidas.

14.6. Liquidación de prestaciones sociales a petición del patrono.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.7. Cuando la solicitud la realice el trabajador.- Se rebajara en un 50% la tarifa anterior.

14.8. Elaboración de contratos de trabajo.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 14.9. Elaboración de reglamento interno de trabajo y trámite para su aprobación.-** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.10. Elaboración de reglamento de higiene y seguridad industrial y trámite para su aprobación. -** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.11. Elaboración de estatutos y acta de fundación para creación de sindicatos.-** Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.12. Elaboración de estatutos para la organización de cooperativas, fondos mutuales, cooperativas Multiactivas y de Trabajo Asociado:** Diez salarios mínimos legales.
- 14.13. Elaboración de contratos sindicales.-** Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.14. Elaboración de pliego de peticiones.-** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se aumentará en un salario más cuando el sindicato tenga más de 50 trabajadores.
- 14.15. Asesorías a sindicatos en el trámite de conflictos colectivos, en la etapa de arreglo directo:** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando tenga más de 50 afiliados. Veinte salarios legales vigentes.
- 14.16. Asesorías a las empresas en el trámite de arreglo directo de conflictos colectivos:** veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.17. Asesoría a sindicatos en Tribunales de Arbitramento o en etapa de huelga para sindicatos:** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para los trabajadores; para las empresas veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.18. Asesoría en conflictos entre empresas y trabajadores no sindicalizados:** Para trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la empresa veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.19. Procesos ordinarios,- Los honorarios señalados en el numeral 2.1.

En caso de que se trate de reconocimiento de pensiones o pagos periódicos se determinará el porcentaje sobre el valor de las mesadas por reclamar.

14.20. Procesos de fuero sindical.- Como apoderado del trabajador, en acción de reintegro el 30% de las sumas materia de la condena y como mínimo cinco salarios, y en caso de acción de restitución cinco salarios mínimos legales vigentes.

Levantamiento del fuero sindical.- Como apoderado del empleador Veinte salarios mínimos legales vigentes. En representación del trabajador: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.21. Proceso Ejecutivo.- Los honorarios señalados en el numeral 9.1

14.22. Procesos Ejecutivos por reconocimiento de salarios y prestaciones en entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado cuando el poderdante sea empleado público: El 20% del valor del crédito.

14.23. Solicitud y tramitación de cierre de empresas. Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.24. Proceso arbitral laboral.- Como apoderado del trabajador el 25% de las sumas reconocidas. Como apoderado del patrono veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.25. Homologación de laudos arbitrales:

En conflictos colectivos ante el Tribunal Superior respectivo, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se represente al trabajador la anterior tarifa se reducirá en un 30%.

14.26. Anulación de Laudos Arbitrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.27. Homologación o nulidad en conflictos laborales individuales ante respectivo Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.28. Recurso de Casación.- Tratándose de empleadores veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, por contestación de la demanda quince salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tratándose de trabajadores quince salarios mínimos legales mensuales vigentes y por contestación de la demanda diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si quien interviene en la casación ha actuado en las instancias, podrá reducirse la tarifa en un 15%.

14.29. Recurso de Revisión.- Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.30. Consultas verbales: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

14.31. Consultas escritas o conceptos.-: Para el trabajador un salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.32. Consultas escritas o conceptos.-: Para el trabajador un salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.33. Reclamación Administrativa. (Art. 6° C.P.L). Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la Jurisdicción Ordinaria.

15. DERECHO AGRARIO

15.1. Procesos ordinarios sobre asuntos agrarios que no tengan previsto un trámite especial, diez salarios mínimo legales mensuales vigentes.

15.2. Procesos reivindicatorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien sea superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

15.3. Procesos posesorios.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien es superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

15.4. Expropiación para fines agrarios.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.5. Proceso de pertenencia.- Doce salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.6. Saneamiento de la pequeña propiedad agraria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.7. Acción de despojo en zonas rurales (Art. 984 del C.C.).- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.8. Acción popular para la defensa de los bienes públicos en zonas rurales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.9. Conflictos originados en los daños de recursos naturales renovables de propiedad privada o actuaciones humanas por deterioro ambiental o daño a recursos naturales renovables. -Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.10. Conflictos suscitados por el incumplimiento de contratos rurales de arrendamiento, aparcería o similares.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.11. Conflictos de derechos del comunero sobre predios agrícolas, ganaderos, bosques y otros terrenos comunales (Art. 2330 a 2333 de C.C.).- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.12. Restitución de bienes rurales vendidos con pacto de reserva de dominio.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.13. Restitución de cauciones legales.- Tres salarios mínimos legales, mensual vigentes.

15.14. Relevo de la fianza, mejora de hipoteca, reposición de prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.15. Reducción de pena o de hipoteca o de la prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva.- Tres salarios mínimos legales vigentes.

15.16. Juicios resueltos por el Juez con conocimiento de causa, sumariamente o a manera de árbitro.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.17. Lanzamiento por ocupación de hecho.- Sin oposición, Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.18. Lanzamiento de arrendatarios o aparceros y similares.- Sin oposición. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.19. Restitución de predios a solicitud de los arrendatarios aparceros o similares.- Sin oposición. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.20. Otros procesos de restitución de tenencia.- Sin oposición. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.21. Deslinde y amojonamiento.

15.22. Simple deslinde.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.23. Con amojonamiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.24. Proceso de expropiación.- Por autoridad pública. En defensa del demandado. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 3 % del valor comercial del bien.

15.25. Constitución de sociedades agrarias.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.26. Disolución, liquidación de sociedades agrarias.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.27. Servidumbres de tránsito, de aguas, conexiones eléctricas y otras.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCESOS ESPECIALES ANTE JUECES DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011

En representación de la víctima, del despojado o desplazado: Mínimo cinco salarios mínimos legales. Si dentro de la acción respectiva fueren más de 10 poderdantes un salario mínimo por cada uno de los poderdantes. Dada la situación de riesgo personal y profesional en la recuperación de los inmuebles objeto de estas acciones, se sugiere no pactar CUOTA LITIS sobre este tipo de procesos.

En representación del demandado, tenedor, poseedor despojador, o victimario o adquirente del bien inmueble a cualquier título: Mínimo treinta salarios mínimos legales.

16. DERECHO ADMINISTRATIVO

16.1. Asesorías mediante contrato de prestación de servicio a entidades oficiales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes.

16.2. Asesorías a las entidades administrativas para casos especiales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.3. Elaboración de contratos administrativos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.4. Asesorías en licitaciones a proponentes.- Diez salarios mínimos legales mensuales

16.5. Asesorías en la ejecución de contratos administrativos. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.6. Diligencias o consultas ante funcionarios administrativos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 16.7. Agotamiento de la vía gubernativa.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.
- 16.8. Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo.- El 30% de la suma reconocida.
- 16.9. Tramite de revocación directa de un acto administrativo.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.10. Registro de propiedad intelectual.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.11. Licencias para publicaciones periódicas.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.12. Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.13. Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.14. Tramitación de concesiones de aguas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.15. Tramitación de servicios radio - Telefónico.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.16. Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión.- Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.17. Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales, sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; comerciales, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.18. Derecho de petición en interés general.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.7. Agotamiento de la vía gubernativa.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.

16.8. Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo.- El 30% de la suma reconocida.

16.9. Tramite de revocación directa de un acto administrativo.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.10. Registro de propiedad intelectual.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.11. Licencias para publicaciones periódicas.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.12. Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.13. Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.14. Tramitación de concesiones de aguas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.15. Tramitación de servicios radio - Telefónico.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.16. Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión.- Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.17. Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales, sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; comerciales, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.18. Derecho de petición en interés general.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.19. Derecho de petición particular.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

16.20. Derecho de petición de informaciones.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.21. Tramite de consultas.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

16.22. Acción pública de nulidad de actos administrativos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.23. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.- El 30% de la suma recaudada como mínimo. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el proceso no tiene cuantía y se sigue ante el Consejo de Estado.

16.24. Acción de Cumplimiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.25. Reparación directa.- El 30% de la suma conseguida.

16.26. Controversias sobre contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.27. Reclamación de prestaciones periódicas.- El 30% de las sumas decretadas.

16.28. Nulidad de laudos arbitrales.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.29. Procesos especiales de nulidad de cartas de naturaleza. -Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.30. Procesos electorales.

16.30.1. De carácter municipal: veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.30.2. Departamentales o Distritales: veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.30.3. Nacionales: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.31. Defensa del derecho de autor: diez salarios mínimos legales vigentes.

16.32 PROCESOS DISCIPLINARIOS

16.32.1. Ante las entidades nominadoras.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.32.2. Ante Consejos Seccionales de la Judicatura, Consejo Superior de la judicatura o Procuraduría General de la Nación: cuando el investigado es funcionario público o abogado no Colegiado, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DEFENSA DE UN COLEGA COLEGIADO

Quando se trate de la defensa de un colega debidamente Colegiado a nuestra Institución, por un proceso disciplinario en ejercicio profesional, no habrá lugar a honorarios por razón de nuestros principios inspiradores de la profesión, solamente, las expensas necesarias por razón de la defensa.

16.33. Reclamaciones sobre impuestos, contribuciones y tasas.- Un salario mínimo legal vigente más el 20% de las sumas reconocidas hasta ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a partir de este valor y hasta doscientos sesenta (260) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 15%; de este valor en adelante y hasta quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 10%, y a partir de este valor el 5%. Cuando el negocio sea de competencia del Consejo de Estado en única instancia los honorarios anteriormente citados se aumentarán en un 30%.

16.34. Acción de repetición del Estado contra servidores y ex servidores públicos, defensa del inculpado.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17. ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL

17.1. Asesorías.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.2. Asistencia a Asambleas.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.3 Consultas

17.3.1. Consulta verbal.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.3.2 Consulta y concepto por escrito.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.4. Conceptos relacionados con constitución de sociedades.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.5 Conceptos sobre empresas unipersonales.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.6. Constitución de sociedades.

17.6.1. Colectiva o en comandita simple.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. S.A.S, esta misma tarifa.

17.6.2 Responsabilidad limitada o en comandita por acciones.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.3. Anónimas (con exclusión de la S.A.S).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.4. De economía mixta.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.5. Fiduciaria.- Quince salarios mínimos legales vigentes.

17.6.6. Sociedad mercantil de hecho.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.7. Permiso de funcionamiento de sociedades anónimas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.8. Inscripción individual de comerciantes o industriales.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.9. Reformas estatutarias.- El 50% del honorario señalado para cada clase de sociedad.

17.10. Procesos de fusión.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.11. Contratos comerciales; intercambio de flujos de dinero (swap).- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.12. Contratos sobre compra y venta de activos (Forward).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.13. Contratos sobre valores negociables.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.14. Contrato de reporte sobre títulos de valores.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.15. Gestión de créditos o financiamiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.16. Contratos de arrendamiento comercial de muebles e inmuebles (Leasing).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.17. Contratos de colaboración empresarial (franquicia).- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.18. Contratos sobre estímulo de nuevos productos (Merchandising).- Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.19. Aportes para la realización de contratos para un negocio por aportes (Joint Venturos).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.20. Contratos a domicilio con productores independientes."(Puttingout system),- diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.21. Contratos con empresas satélites (just in time).- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.22. Contratos de arrendamiento comercial.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.23 Contrato de compraventa de bienes comerciales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.24. Incentivos de comercio exterior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.25. Asuntos sobre aranceles: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.26. Consultoría TLC: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si esta conlleva traductor por el idioma, se incrementa la tarifa en un 20%.

17.27. Asistencia, asesoramiento, y relaciones comerciales derivadas del APDEA o TLC: Diez salarios mínimos mensuales vigentes por cada mes de asesoría. Si conlleva traductor por el idioma se incrementa en un 20%.

17.28. Asistencia, asesoría a Instituciones Financieras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes de asesoría.

17.29. Actos de competencia desleal y prácticas restrictivas del mercado: Doce salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.30 Servicios profesionales del abogado en otro idioma, asistencia, se aplica las tarifas para cada asunto, incrementado en un 50%.

17.31 Servicios profesionales del abogado en otro idioma, como traducción de documentos, títulos, escrituras: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, en forma verbal. En forma escrita incrementado en 50%.

17.32 TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO

Como representante del provocante (demandante) o del provocado (demandado): veinte salarios mínimos legales. Si la cuantía de la pretensión del asunto es superior a \$500.000.000, serán 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se procede por una de las partes con la acción de nulidad respectiva, se incrementa la tarifa en un 50% del valor

acordado por las partes para el proceso.

El valor de los árbitros respectivos no compete a estas tarifas, y tampoco los honorarios del secretario del Tribunal.

18. ASUNTOS EN MATERIA PENAL - SISTEMA PENAL ANTERIOR LEY 599 DE 2000. Sistema mixto ley 600 de 2000.

18.1. Consulta oral.- Un salario mínimo legal vigente.

18.2. Consulta y concepto escrito.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.3. Presentación y elaboración de denuncia.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.4. Visita a la Cárcel y estudio de documentos.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.5. Asistencia en actuaciones preliminares, si es el caso.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6 Asistencia a indagatoria.

18.6.1 Ante Juez penal municipal.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6.2 Ante Fiscal local.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6.3 Ante Fiscal seccional.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes Si se trata de versión libre: se cobrará el honorario respectivo disminuido en un 50 %.

18.7 Etapa instructiva.

18.7.1 Ante Fiscal Local.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.2 Ante Fiscal Seccional.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.3 Ante Fiscal Especializado.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.4 Ante Fiscal Delegado ante Tribunal.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.5 Ante Magistrado Sala Penal de la Corte.- Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8. Etapa del juicio.

18.8.1. Ante los juzgados penales Municipales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.2. Ante los Juzgados del Circuito.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.3. Ante los Juzgados del Circuito Especializados.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.4. Ante los Tribunales Superiores.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.5. Ante la Corte Suprema de Justicia.- Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.6. Constitución de la parte civil dentro del proceso penal,- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SISTEMA ACTUAL PENAL ACUSATORIO LEY 906 DE 2004

ADVERTENCIA:

Las tarifas a cobrar en materia penal se hacen complicadas para el abogado, en cuanto en nuestra legislación colombiano son muchos los delitos existentes, de la misma forma en un proceso penal pueden estar vinculados al mismo caso dos, tres y más personas, por lo cual el abogado deberá celebrar un contrato con cada una de estas para la garantía del pago de sus honorarios.

La tarifa de honorarios se reitera trae unos mínimos, por lo cual el abogado de común acuerdo bajo la racionalidad y la proporcionalidad y la naturaleza del asunto y guardando la forma según la intensidad, peligrosidad y duración del proceso determinará el valor a cobrar.

Para el efecto el abogado podrá pactar honorarios por todo el proceso desde su inicio, hasta la sentencia de segunda instancia, o pactar con el cliente los honorarios, por etapas procesales o audiencias respectivas.

PARAGRAFO: Los gastos ocasionados dentro del proceso, como peritos, desplazamientos, especialistas, grafólogos, auxiliares, visitas y otros serán de cuenta del cliente y no harán parte de sus honorarios estos pagos.

PARAGRAFO: El sistema acusatorio, exige presencia permanente en las audiencias señaladas, y en más de las veces estas tienen una duración de 8, 12, 16, 18 horas, bien en días normales o en feriados, motivo por el cual el abogado podrá pactar un valor adicional no menor de un salario mínimo por día trabajado, o pactar por audiencia completa únicamente.

RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL: Los recursos especiales deberán ser pactados de forma independiente con el cliente, bien se con el mismo apoderado del proceso o con otro nuevo apoderado según el caso.

TARIFAS

18.9. Asistencia a audiencia de control de garantías.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.10. Asistencia al lugar de los hechos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales.

18.11. Asistencia a todo el proceso.

18.11.1. Ante Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Jueces Penales Municipales de Conocimiento: Ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.2. Ante Jueces Penales del Circuito de Conocimiento: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.3. Ante Juez Penal del Circuito Especializado.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.4. Ante la Corte Suprema de Justicia.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.5. Representación para la víctima en incidente de reparación integral.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes más un porcentaje sobre lo efectivamente recaudado por indemnización, sin exceder del 20%.

18.11.6. Representación para el condenado en incidente de reparación integral.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.7. Representación para el tercero civilmente responsable en incidente de reparación integral.- Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.8. Representación en conciliación pre procesal.- Para el imputado Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para el querellante Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 15 % de cualquier suma obtenida.

PARAGRAFO UNO: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia de imputación, la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO DOS: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia preparatoria la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO TRES: Se podrá acordar una tarifa para el juicio respectivo el cual no podrá ser inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RECURSOS

18.12. EXTRAORDINARIOS

18.12.1 Casación.- Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.2 Revisión.- Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13. ORDINARIOS.

18.13.1. Ante Juzgados Penales municipales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13.2. Ante Juzgados Penales del Circuito.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13.3. Ante Juzgados Penales del Circuito Especializados.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.14. EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE BIENES.

18.14.1. En representación de un tercero.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.14.2. En representación de quien figure en calidad de titular del dominio.- Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.14.3. Juicios especiales ante el Congreso.- Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.15. Ley de Justicia y Paz: En representación del procesado: Cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, como mínimo.

18.16. Ley de Justicia y paz: En representación de la víctima, diez salarios mínimos, o un porcentaje de la indemnización como mínimo del 10%.

PARAGRAFO: Cuando se trata de asuntos judiciales en representación de un procesado por solicitudes de extradición, o por delitos de parapolítica, acciones insurgentes de grupos, terrorismo o delitos de lesa humanidad como genocidios, masacres y otros, los honorarios mínimos a cobrar se incrementaran en un 100% (ciento por ciento) con relación a los asuntos aquí señalados.

19 DERECHO PENAL - MILITAR

19.1. ASISTENCIA DE INDAGATORIA.

19.1.1. Ante Juez Penal Militar o Auditor de Guerra.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.1.2. En proceso de competencia del Tribunal Superior Militar.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.2. ASISTENCIA EN LA ETAPA INSTRUCTIVA.

19.2.1. En Juzgados de Instrucción Penal Militar.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.2.2. En procesos de Competencia en el Tribunal Superior.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.3. Corte Marcial.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.4. Corte Marcial ante el Tribunal Superior Militar.- Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.5. Recursos extraordinarios.- Casación y Revisión. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.6. Recurso de apelación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.7. Parte civil.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20. ASUNTOS EN MATERIA DE POLICIA

20.1. Diversas gestiones ante funcionarios de Policía.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

20.2. Lanzamiento por ocupación de hecho.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20.3. Querrela Ordinaria de Policía.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20.4. Trámite de traspaso segunda instancia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

21.1. Solicitud sobre existencia de patentes.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.2. Tramitación de patentes de invención.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.3. Trámite de prórroga de patentes.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.4. Trámite de traspaso de invención.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.5. Cambio de nombre de propietario.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.6. Cambio de domicilio de propietario de la patente.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.7. Presentación de objeciones.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.8. Contestación a objeciones de la administración.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.9. Obtención de copia de la patente.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.10. Solicitud de prioridad o prelación sobre patente.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.11. Cancelación voluntaria de patente.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.12. Patentes de Invención.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al cliente se le cobrará independientemente de los

honorarios fijados sobre la elaboración descriptiva del invento, dibujos, planos y demás elementos necesarios para la aprobación de la solicitud, lo cual se cancelará a las personas o entidades que hagan los respectivos estudios y de acuerdo con la importancia del invento y complejidad en su descripción.

21.13. MODELOS DE UTILIDAD.

21.13.1. Registro de patente.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.2. Registro de nuevo diseño industrial.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.3. Prórroga del registro del diseño.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.4. Actuación sobre derecho de prioridad.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.5. Nulidad del registro.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14. SECRETOS INDUSTRIALES.

21.14.1. Protección del secreto industrial ante los funcionarios respectivos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.2. Certificación sobre inexistencia de la marca a registrar.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.3. Tramitación del registro por cada clase.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.4. Renovación del registro.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.5. Cambio de nombre de propietario.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.6. Cambio de domicilio de propietario.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.7. Contestación a objeciones de la entidad respectiva.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.8. Registro de dibujo de clisé de marca figurativa.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.9. Solicitud de prioridad.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.10. Cancelación voluntaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.11. Contestación a observación de terceros.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.15. Registro de lemas comerciales.- Un salario mínimo legal mensual vigente en cada marca que lo use.

21.16. CESION Y TRANSFERENCIA DE MARCAS.

21.16.1. Tramite.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.16.2. Elaboración de contrato.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.17. MARCAS COLECTIVAS.

21.17.1. Solicitud.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.17.2. Tramitación para uso de licencia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.18. NOMBRES COMERCIALES.

21.18.1. Deposito o registro de los mismos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19. Denominación de origen.

21.19.1. Solicitud.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.2. Autorización para utilizar la denominación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.3. Tramite de nulidad de la autorización.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.4. Protección de nominaciones de origen de otros países.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.20. Diseños Industriales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada una de las 31 clases.

21.21 SIGNOS DISTINTIVOS.

21.21.1. Nombre comercial.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.21.2. Enseña para identificar un establecimiento.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.22. Marca de productos y servicios.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por la elaboración del respectivo contrato.

21.23. NOMBRES COMERCIALES Y ENSENAS.

21.23.1. Tramite de su depósito y publicación hasta conseguir la certificación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.23.2. RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA

21.23.2.1. Agotamiento de la vía gubernativa.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.23.2.2. Tramitación de recurso de reposición o apelación según el caso.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.24. PROCESOS JUDICIALES O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

21.24.1. Trámite ante primera instancia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandante y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandado.

21.24.2. Tramite de segunda instancia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.25. Solicitud de testimonios anticipados.- 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

21.26. Inspección Judicial anticipada.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.27. Dictamen pericial anticipado.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.28. Recurso de casación.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.29. Recurso de revisión.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.30. PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHO DE AUTOR.

21.30.1 Registro de propiedad intelectual literaria o artística.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.30.2. Defensa de los derechos de autor.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22. DERECHO SANITARIO

22.1. Tramitación de registro de medicamentos, cosméticos, alimentos, licores y otros.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.2. Renovación de registro.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.3. Modificación de ingredientes iniciales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.4. Traspaso.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.5. Modificación de nombre del producto o de su fórmula.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.6. Supresión de la exigencia de venta con fórmula médica.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.7. Cambio de nombre del titular.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.8. Solicitud de revisión.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.9. Licencias sanitarias de funcionamiento en inscripción de laboratorios. Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.10. Solicitud de aprobación de etiquetas, modificaciones o de propaganda.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.11. Cambio de fabricante.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.12. Avisos de comercialización o presentación de muestras.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.13. Identificación del nombre genérico.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.14. Desistimiento de nombre o producto.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.15. Registro sanitario.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.16. Licencia Ambiental.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23. DERECHO MINERO

23.1. Licencia de exploración y explotación de metales preciosos:

23.1.1. Pequeña Minería (hasta treinta hectáreas).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.2. Mediana minería (hasta setenta y cinco hectáreas).- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.3. Gran Minería (más de cien hectáreas).- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando exista oposición se aumentara en 50% los honorarios fijados.

23.1.4. PREFERENCIA EN ADJUDICACION DE LICENCIAS PRESENTADAS EN EL MISMO DIA.

23.1.4.1. Pequeña Minería.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.4.2. Mediana Minería.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.4.3. Gran Minería.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.2. Confección de contratos mineros.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.3. Conflictos por ocupación o perturbación minera.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.4. Solicitud de permiso para minas y depósitos de metales no preciosos o de sustancias minerales no metálicas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso de oposición se aumentará en un salario más.

23.5. Propuesta de concesión de metales preciosos de veta o de

aluvión.- Si estos se hallan en el lecho de las márgenes de un río no navegable cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo contrario diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.6. Contratos con el Ministerio de Minas y Energía o Concesiones.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.7. Contratos con entidades descentralizadas.- Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.8. Derecho para explotar al vencimiento de la exploración.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.9. Conversión de la licencia de exploración, pequeña minería.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.10. Informes anuales sobre el progreso de la exploración.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.11. Aporte Minero para la explotación de toda clase de depósitos y yacimientos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.12. Contratos con terceros en explotación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.13. Cancelación de licencias.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.14. Contratos mineros y registros.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.15. Revisión de contratos mineros.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.16. Contratos de concesiones.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.17. Asesoría de reversión de concesiones.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18 MINERALES RADIATIVOS.

23.18.1 Exploración.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18.2. Explotación.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18.3. Licencia para explotaciones carboníferas.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.19. Solicitud de licencia de exploración de metales preciosos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.20. Solicitud de licencia de explotación de metales preciosos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Tramite ante el Ministerio de Minas y Energía aumenta las tarifas en un 50 %.

23.21. Exploración de salinas.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.22. Explotación de salinas.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23. MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION EN TODAS SUS CLASES.

23.23.1. Exploración.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23.2. Explotación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23.3. Licencia para la explotación de materiales de arrastre en ríos y aguas marinas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.24. Defensa en juicios de expropiación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.25. Licencias de exploración y explotación de recursos no renovables.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.26. Defensa para la instalación o nulidad de servidumbres mineras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.27. Constitución de sociedades ordinarias de minas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.28. Proceso sobre concesiones mineras tramitadas ante el Consejo de Estado.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.29. Tramite de Reducción de zonas durante la explotación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.30. Cancelación y caducidad de las concesiones mineras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.31. Actuación y defensa ante funcionarios de policía.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.32. Ante las Gobernaciones Departamentales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.33. Ante las entidades contencioso administrativas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.34. Conflictos durante la explotación minera.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.35. Juicios o indemnización relacionados con servidumbres mineras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.36. CONCEPTOS SOBRE PROBLEMÁTICA MINERA.

23.36.1. Oral.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.36.2. Escrito.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: las anteriores tarifas se aplicaran en caso de recurrir a la Justicia Ordinaria, y si corresponde a entidades gubernativas o se efectúa

conciliación o mediación se pagara, el 50% de las mismas.

24. DERECHO AMBIENTAL

24.1. Concesión de aguas para uso doméstico.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.2. Concesión de aguas para uso industrial.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.3. Servidumbre de acueducto.- Diez salarios mínimo legales mensuales vigentes.

24.4. Servidumbre de desagüe.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.5. Servidumbre para recibir aguas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.6. Servidumbre de prensa y estribo.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.7. Servidumbre de tránsito.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.8. Servidumbre de abrevadero.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.9. Aprobación de obras hidráulicas.- Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.10. Concesión de aguas para uso minero.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.11. Organización de sociedades de usuarios de aguas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.12. Concesión para aprovechamiento de recursos geotérmicos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.13. Concepción para aprovechamiento de recursos forestales.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.14. Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.15. Permiso de pesca para usos artesanales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.16. Permiso de pesca con fines industriales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.17. Permisos para investigaciones científicas o actividades deportivas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.18. Permiso para importación de especies animales o vegetales.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.19. Autorización especial de importación, producción y venta de híbridos o nuevas especies mediante el uso de recursos genéticos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.20. Permiso para introducción de material animal o vegetal o cualquier agente potencialmente peligroso.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.21. Organización de asociaciones de usuarios para la defensa ambiental.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.22. Conceptos relacionados con el medio ambiente para actividades relacionadas con construcción de vías, urbanizaciones, fábricas y demás actividades relacionadas con este.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.23. Licencias ante el Ministerio del Medio ambiente sobre obras públicas, Municipales o Departamentales.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.24. Impugnación de Licencias expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25. PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

25.1. Asesoría a la Administración Pública.

25.1.1. Asesoría a la Administración para casos especiales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.1.2. Asesoría a la Administración en procesos de determinación de tributos.- Comprende todo el proceso de asesoría para la investigación y determinación de tributos, e incluye los siguientes actos: requerimiento de información, cruces de información, emplazamientos para declarar o corregir, resoluciones sancionatorias, por no declarar, requerimientos ordinarios y especiales, liquidaciones oficiales y resolución de recursos. Los honorarios corresponderán a un 25 % de lo efectivamente recaudado.

25.1.3. Cobro de cartera.- De conformidad a la temporalidad de la cartera, así: de menos de un año el 8 % de lo recaudado; de uno a dos años el 9 % de lo recaudado; de tres a cuatro años el 10 % de lo recaudado, y de cuatro a cinco años el 15 % de lo efectivamente recaudado.

25.1.4. Asesoría para la expedición de Estatuto de Rentas Municipales.- Comprende además de la asesoría, la redacción del Estatuto, su socialización y capacitación a Funcionarios y en acompañamiento ante el Concejo Municipal. Los honorarios se cobrarán conforme a la dimensión del municipio, así:

Para municipios con menos de 50.000 habitantes 25 SMLMV. Para municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes 50 SMLMV. Para municipios entre 100.000 y 200.000 habitantes 100 SMLMV. Para municipios entre 200.000 y 500.000 habitantes 150 SMLMV. Para municipios con más de 500.000 habitantes 200 SMLMV.

25.2. ASESORIA A CONTRIBUYENTES.

25.2.1. Asesoría para casos especiales.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.2.2. Derechos de petición.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

25.2.3. Agotamiento de vida gubernativa.- Recurso de reconsideración contra resoluciones y liquidaciones oficiales, un 20 % sobre la suma discutida.

26. JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se cobrará como mínimo la suma de diez salarios, mínimos legales mensuales, más un porcentaje del 20% sobre el valor imputado u objeto de la investigación hasta la suma de 300 salarios mínimos mensuales sobre este valor; si no existiere valor o suma definida objeto de la investigación, se cobrará una suma mínima de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementado con el 25% del valor que resultare de la investigación en favor del ente administrativo (Nación, Depto., Ministerio, Alcaldía, Gobernación etc.); y un 15% cuando la suma sea superior a 300 salarios mínimos.

PARAGRAFO: Igualmente sobre estos asuntos se podrá llevar a efecto un acuerdo con el cliente para acordar como parte del pago de honorarios sobre un porcentaje o bonificación sobre el valor que el apoderado logre se exonere al investigado.

JUICIOS DE JURISDICCION COACTIVA

Se cobrará en representación del deudor, el 5% sobre el valor de la pretensión de la entidad administrativa.

27. CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TARIFAS EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

28. TARIFA DE HONORARIOS DEL CONCILIADOR.- La tarifa para el conciliador es gradual y acumulativa, con base a las determinaciones tomadas según resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho. Son de obligatorio cumplimiento, estas tarifas, cobrar menos de estas, constituye violación de la ley. **CONALBOS** cita y emplaza a los colegas para que denuncien estos actos ilegales, llevados a efecto por algunos centros de conciliación en el país, pues el perjuicio es para todos los Centros de Conciliación y los abogados.

29. ACCION DE TUTELA:

Siendo la tutela una acción residual y en beneficio particular, se debe determinar cuándo se trata de formularla como acción extraprocésal, o cuando se trata de formularla como consecuencia de un proceso, bien sea sobre una sentencia de primera o segunda instancia, en estos eventos se

causan honorarios en favor del abogado, con un valor mínimo de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; si existiere revisión por la Corte Constitucional los honorarios se incrementan en diez salarios mínimos legales vigentes.

30. ACCIONES POPULARES O DE GRUPO:

Esta importante institución, recoge su importancia dentro de nuestro ejercicio, ante el permanente, continuo ejercicio arbitrario de los funcionarios públicos, y particulares, como acciones de grupo pueden integrarse por varias personas, tanto por activa como por pasiva, significando que el abogado en ejercicio representa varios poderdantes, quienes por igual deben asumir el costo de la gestión. Dada su naturaleza, fijamos como honorarios dos salarios mínimos legales como mínimo, cuando es un grupo no mayor a veinte personas como accionante. Cuando es superior a veinte personas un mínimo de un salario mínimo legal por cada persona accionante.

RAD 2020-0655

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0655

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del incidente de regulación de honorarios formulado por abogada YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, córrasele traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0729

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**", en contra de **JULIO CESAR SUAREZ ABAUNZA**, por las cantidades señaladas en el auto del 3 de noviembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

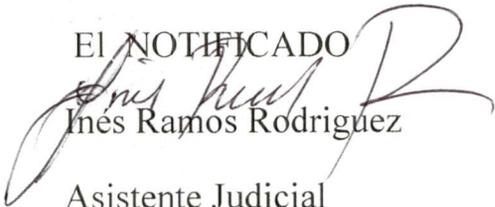
Proceso: EJECUTIVO N° 2020-1013
Demandante: COONALRECAUDO
Demandado: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO

Diligencia de notificación personal

En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) se procede a notificar a la Sr.(a) LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.330, en su calidad de demandada, el contenido del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo él envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com, advirtiéndole al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias.

Acta se adjunta al proceso.-

El NOTIFICADO


Inés Ramos Rodríguez

Asistente Judicial

I. Nulidad 2020-1013

Jhoanna Patricia hurtado valoyes <caserola25@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 8:53

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (664 KB)

2020-1013-00.pdf;

Cordial saludo,

Por este medio allego las presentes diligencias para el trámite correspondiente,

Altamente Agradecida.

Favor acusar recibido.

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.

CC.52873941.

T.P. 228128 C.S. DE LA J.

Señor:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO.-INCIDENTE DE NULIDAD.

DEMANDANTE: CONALRECAUDO.

DEMANDADO:LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.

RADICADO: 2020-1013

Cordial saludo,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N 52.873.941 expedida en Bogotá con tarjeta profesional de abogada N° 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno me dirijo de manera respetuosa ante usted para manifestarle lo siguiente:

En respuesta al poder y a la solicitud de reconocer personería jurídica y consecuente notificación por conducta concluyente a mi representada, pedimentos allegados ante su digno despacho, en el acuse recibido, se me manifestó que la ejecutada se encuentra notificada desde el 30 de abril de los cursantes.

En relación con lo anterior es dable señalar varias circunstancias:

1.-Si bien es cierto, ese correo electrónico es de mi mandante, su señoría con todo el respeto y el comedimento del caso, sería oportuno verificar si ésta ha manifestado autorización para ser notificada por este medio, tal y como lo señala la norma, o si en efecto ha acusado recibido de algún mensaje de datos enviado.

2.-La señora Mosquera Moreno, labora en San José del Guaviare, municipio apartado de Colombia, mi prohijada es una mujer entrada en edad, no revisa el correo en atención a que no es de su costumbre hacerlo, teniendo en cuenta que esta señora es docente, y la mayor parte del tiempo la ocupa ejerciendo sus actividades y cuidado de sus hijos y nietos.

3.-Revisada el acta de notificación, la suscrita tiene varias acotaciones que hacer, por lo tanto pido la nulidad de tal acto, lo anterior conforme al numeral 8° art. 132 C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

-El artículo 8° del decreto 806 de 2020 señala lo siguiente:

"Notificación Personal. Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

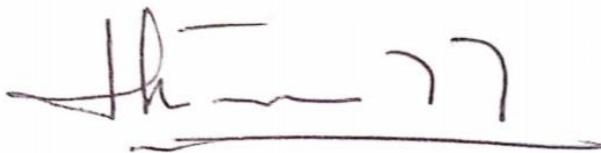
(...)

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Cotejada la norma transcrita junto con el acto de notificación del juzgado, observa la suscrita que hay una indebida notificación, dado que en este último se señala lo siguiente "(..) en su calidad de demandada, el contenido del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com, advirtiéndole al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, **ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias**(subraya y negrilla fuera de texto)

Habiendo entonces señalado esta falacia, existe por parte del juzgado un acto contrario a los postulados legales, por cuanto contraría lo establecido en la norma señalada en precedencia, dado que se corrió e indicó un término equivocado, en cuanto a la fecha en que se surtía la notificación del mandamiento de pago, y el momento a partir del cual corría el término de traslado, para que mi prolijada ejerciera así su derecho fundamental a la defensa, término otorgado por la ley al demandado para pagar la obligación artículo 431 del C.G.P., o bien contestar la demanda y proponer las excepciones del caso.

Atentamente,



JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC. 52873.941 de Bogotá
T.P. 228128 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

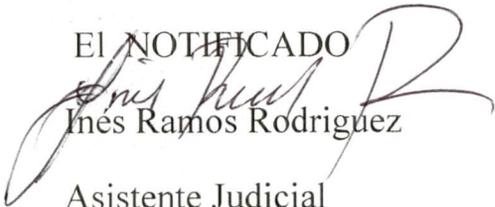
Proceso: EJECUTIVO N° 2020-1013
Demandante: COONALRECAUDO
Demandado: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO

Diligencia de notificación personal

En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) se procede a notificar a la Sr.(a) LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.330, en su calidad de demandada, el contenido del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo él envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com, advirtiéndole al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias.

Acta se adjunta al proceso.-

El NOTIFICADO


Inés Ramos Rodríguez

Asistente Judicial

Poder y solicitud

Jhoanna Patricia hurtado valoyes <caserola25@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 16:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (636 KB)

2020-1013.pdf;

Cordial saludo

por este medio remito las presentes diligencias para el trámite correspondiente

Att JHOANNA HURTADO

C.C 52873941

T.P. 228128 C.S de la J.

Señor:

JUEZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.

REFERENCIA: Ejecutivo N 2020-1013.
DEMANDANTE: COONALRECAUDO
DEMANDADAS: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICACIÓN: 2020-1013

LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO mayor de edad, domiciliada en San José del Guaviare, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.686.330 en calidad de demandada en el presente proceso, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada en ejercicio JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.873.941 expedida en Bogotá y tarjeta profesional N° 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de defensa desde este momento hasta la culminación de este litigio. Podrá la abogada contestar la demanda, presentar excepciones de mérito, en general tendrá la facultad de ejecutar actos legales en pro de mi defensa, en este proceso de COONALRECAUDO contra LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO que cursa en su digno despacho.

El apoderado queda investido de las facultades legales establecidas en el artículo 77 del C.G..P, podrá sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar etc.

Se concede el presente mandato de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 5° del decreto 806 de 2020 .

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente a su señoría le reconozca personería jurídica a la apoderada especial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Apoderada,



JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC. 52.873.941 expedida en Bogotá.
T.P. 228128 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email registrado en el Registro Nal. Abogados:
caserola25@hotmail.com

Poderdante,



LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO
CC.41.686.330

Señor:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
BOGOTÀ.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONALRECAUDO.
DEMANDADAS: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICACIÓN: 2020-1013

Cordial saludo,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.873.941 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional de abogada, 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder adjunto, me dirijo ante su digno despacho, con el objetivo de solicitarle de manera respetuosa, se de por notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo a mi representada LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, quien ostenta la calidad de demandada, se enteró de este proceso que cursa en su contra y me han otorgado facultades para que las asista en este litigio, que cursa en su digno despacho y que fuere interpuesto por COONALRECAUDO.

La anterior solicitud la realizo conforme lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso que reza "Notificación por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería jurídica antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias" (Subraya y negrilla fuera de texto).

PRETENSIONES.

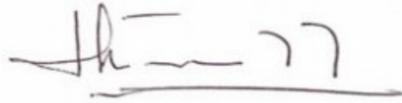
1. Se de por notificada por conducta concluyente a las señoras LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 41.686.330 del mandamiento ejecutivo, librado con ocasión al proceso de la referencia, una vez se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada y se notifique dicha providencia.
2. Le solicito de manera muy respetuosa, se pueda poner a disposición de la suscrita, al correo indicado en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, para así poder ejercer el derecho de defensa y presentar las correspondientes excepciones.

NOTIFICACIONES.

A la demandada y a la suscrita al correo electrónico registrado en el R.N.A. caserola25@hotmail.com

numero de celular: 3136308972

Atentamente,



JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES:
CC. 52.73.941 expedida en Bogotá.
T.P: 228128 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAD 2020-01013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, a través de diligencia personal enviada al correo electrónico de ésta, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones.

De otro lado, se reconoce a la Dra. JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYEZ, como apoderada judicial de la aquí demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De la nulidad formulada por la parte demandada, córrasele traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ	REPORTA A: DIRECCION	ENTIDAD: RAMA	FECHA ACTUAL: 24/08/2021 9:08:22 AM
USUARIO: MTORRESS FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041065	065 CIVIL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2021 02:55:17 PM
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 27/07/2021 15:09:10
	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/08/2021 09:08:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

53054696

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

RAD 2020-01065

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte actora el anterior informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra **LEIDY MAYERLY URRESTE ESPITIA**, por las cantidades señaladas en el auto del 17 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

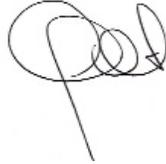
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-762941 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8 a.m. del día cinco (5) del mes de noviembre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE**, en contra de **SERGIO LEONARDO FLÓREZ CÁRDENAS**, por las cantidades señaladas en el auto 16 de abril de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y el inmueble garantizado con hipoteca se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

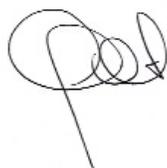
SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 3.000.000.oo.

QUINTO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0223

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que la notificación 291 del Código General del Proceso, fue positiva.

Súrtase la notificación del 292 ibídem, la cual deberá anexarse por correo electrónico con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0255

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección física reportada por el apoderado de la parte actora, con el fin de notificar al ejecutado el mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-00285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA** a la profesional del derecho **Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese la fecha de desembolso de las obligaciones en ejecución atendiendo la fecha de creación del título valor (pagaré) que data del 9 de noviembre del año 2.004 cuya exigibilidad se torna efectiva 16 años después.-

3. Adecúese el inciso tercero del numeral 2º. de los hechos de la demanda, atendiendo que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado por la Ley 1564 de 2012.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

La presente providencia se reproduce en esta data atendiendo que el auto de fecha 30 de abril cursante, no se notificó en legal y cabal forma.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 24 DE**
AGOSTO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ